
	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	
	Macro proceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 11/07/2019	

INFORMACION PRESUPUESTAL DE ADICIONES		
CERTIFICADO (S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	Fecha Expedición	Valor
N/A	N/A	\$ 0
CERTIFICADO (S) DE REGISTRO PRESUPUESTAL No.	Fecha Expedición	Valor
N/A	N/A	\$ 0

3. DATOS DEL SUPERVISOR	
NOMBRE	MARTHA CECILIA VALDÉS CRUZ
CARGO	Jefe de la Red de Datos UDNET
SEDE	Calle 40
CORREO ELECTRONICO	udnet@udistrital.edu.co
TELEFONO	3239300 EXT. 1302
ACTO DE DESIGNACIÓN (Si aplica)	No Aplica



4. DATOS DE LA PÓLIZA						
COMPAÑÍA ASEGURADORA	JMalucelli Travelers Seguros S.A					
NÚMERO DE POLIZA	2034404, 2034407 y anexo 1					
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA	DIA	29	MES	12	AÑO	2021

TIPO DE AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$)	VIGENCIA					
		FECHA INICIAL			FECHA FINAL		
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Cumplimiento	\$ 109.708.340	23	12	2021	23	04	2023
Calidad de bienes y servicios	\$ 109.708.340	23	12	2021	23	12	2025
Pago de salarios y prestaciones	\$ 54.854.170	23	12	2021	23	12	2025
Responsabilidad civil	\$ 181.705.200	23	12	2021	23	12	2022

5. BALANCE FINANCIERO

De acuerdo con la ejecución del contrato, los recursos presentan el siguiente balance financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 548.541.701
VALOR ADICIONADO:	No Aplica
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 548.541.701
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA:	\$ 0

	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	
	Macro proceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 11/07/2019	

VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA:	\$ 0
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD	\$0

5.1. GESTIÓN DE PAGOS

De acuerdo al desarrollo de la ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. 1760 de 2021, hasta la fecha **no se han realizado pagos:**

5.1. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

Recursos girados:

Porcentaje de pagos realizados: **0%**

Porcentaje de pagos pendientes a realizar: **100%**

Porcentaje a liberar a favor de la Universidad: **N/A**

5.2. AVANCE EN CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Plazo Inicial: 12 meses

Porcentaje avance en tiempo: **2.47%**

Porcentaje de ejecución (en relación a los bienes y/o servicios recibidos): **0%**

5.3. AVANCE FISICO DEL CONTRATO:

A continuación, se informa el avance físico y el cumplimiento técnico del Contrato de Prestación de Servicios No. 1760 de 2021, firmado entre la Universidad Distrital y Unión Temporal Mantenimiento U. Distrital 2021



EQUIPOS QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CUARTOS DE EQUIPOS PRINCIPALES Y CUARTOS DE UPS:

Los equipos que conforman la infraestructura de los cuartos de equipos principales y cuartos de UPS, cubiertos en el marco del contrato en mención, se relacionan en el Anexo 1.

5.3.1. CUMPLIMIENTO Y AVANCE FISICO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO:

El estado y cumplimiento técnico de las actividades realizadas durante este periodo de trabajo, se relacionan en la Tabla 1.

Ítem	Nombre de la Actividad	Fecha (dd/mm/aaaa)	# Formato servicio	Completado	Observaciones
1	Recibo de la Minuta del contrato	13/12/2021	N/A	100%	1. Se remite la minuta con el número del contrato, de parte de la Oficina Asesora Jurídica.
2	Envío de pólizas y acta de aprobación de pólizas	Del 13/12/2021 al 22/12/2021	N/A	100%	1. El contratista envía las pólizas con la fecha inscrita en la minuta, las cuales son remitidas a la Oficina Asesora Jurídica.

	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	
	Macro proceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 11/07/2019	



Ítem	Nombre de la Actividad	Fecha (dd/mm/aaaa)	# Formato servicio	Completado	Observaciones
					2. Se recibe el acta de aprobación de pólizas de parte de la Oficina Asesora Jurídica.
3	Firma de acta de inicio y ajuste de pólizas	23/12/2021	N/A	100%	1. Se atiende a la reunión virtual de firma de acta de inicio entre el Representante legal de la Unión Temporal y la Universidad. Se remite el acta de inicio a las partes para gestión de la firma 2. Con el acta de inicio firmada se solicita el ajuste de las pólizas, las cuales son remitidas a la Oficina Asesora Jurídica. Se recibe el acta de aprobación de pólizas con la fecha del acta de inicio de parte de la Oficina Asesora Jurídica.
4	Entrega de cronograma de actividades	23/12/2021	N/A	100%	1. La Unión Temporal remite el cronograma de actividades del contrato. 2. Se realiza una reunión de ajustes en el cronograma propuesto.
5	Listado de Personal técnico	Del 27/12/2021 al 31/12/2021	N/A	100%	1. La Unión Temporal remite el listado del personal técnico que atenderá las actividades de mantenimiento, con el fin de tramitar los permisos dentro de la Universidad

Tabla 1. Cumplimiento y avance de actividades del contrato durante el periodo de trabajo

En el presente informe se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia de la minuta del contrato “*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1760 DE 2021.pdf*” (16 páginas).
2. Copia del acta de aprobación de pólizas con la fecha del acta de inicio “*ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS CPS 1760 DE 2021 (ACTA DE INICIO).pdf*” (2 páginas)
3. Copia del acta de aprobación de pólizas “*ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS CPS 1760 DE 2021.pdf*” (2 páginas).
4. Archivo .rar con la copia de las pólizas remitidas por el contratista “*Pólizas.rar*” (4 páginas)
5. Copia del acta de inicio firmada por las partes “*Acta de Inicio firmada_mvc (1).pdf*” (3 páginas)
6. Copia del cronograma de actividades “*CRONOGRAMA MTT3v2.xlsx*”
7. Listado de personal “*Personal.xlsx*”

La documentación relevante al contrato reposa en medio físico en la oficina de la Red de Datos UDNET, y en medio digital todos los informes y demás documentos generados durante la ejecución del contrato y que se almacena en la ruta:

	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	
	Macro proceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 11/07/2019	

\\contnet1\SeguimientoContratos\$\Contratos_Juridica\CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1760-2021

Para ingresar a la carpeta compartida es necesario tener cuenta de dominio udistrital.edu.co y solicitar acceso a la Red de Datos UDNET.

6. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA O PROBLEMAS EN LA EJECUCION ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA:

No SI

Describir brevemente los hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas:

7. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN LA EJECUCION ATRIBUIBLES A LA UNIVERSIDAD

No SI



Describir sucintamente los hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas:

8. LA EJECUCION DEL CONTRATO ESTA ESTRUCTURADO SOBRE UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

No SI

A continuación, se presenta el cronograma del Contrato de Prestación de Servicios No. 1760 de 2021:

Cronograma ejecución 1760-2021							
No.	Diagnóstico	1 FECHA DE MANTENIMIENTO	2 FECHA DE MANTENIMIENTO	3 FECHA DE MANTENIMIENTO	MTO CORRECTIVO PROGRAMADO	DESCRIPCIÓN	LUGAR
1	Enero 3-4	Febrero 7- 8	Junio 21-22	Noviembre 15-16	N/A	Potencia Eléctrica	Calle 40
2	Enero 3-4	Febrero 7- 8	Junio 21-22	Noviembre 15-16	N/A	Aires	Calle 40
3	Enero 3-4	Febrero 9-10	Junio 23-24	Noviembre 17-18	N/A	Infraestructura	Calle 40
4	Enero 3-4	Febrero 9-10	Junio 23-24	Noviembre 17-18	N/A	Incendios	Calle 40
5	Enero 5-6	Febrero 10-11	Junio 23-24	Noviembre 17-18	Febrero 1-2-3-4	Potencia Eléctrica	Macarena A
6	Enero 5-6	Febrero 14-15	Junio 28-29	Noviembre 21-22	N/A	Aires	Macarena A
7	Enero 7-	feb 16	jun 30	Noviembre 23	N/A	Aires	Macarena b
8	Enero 11-12	Febrero 17-18	Julio 5-6	Nov 24-25	N/A	Potencia Eléctrica	Bosa Porvenir
9	Enero 11-12	Febrero 17-18	Julio 5-6	Nov 24-25	N/A	Aires	Bosa Porvenir
10	Enero 11-12	Febrero 21-22	Julio 7-8	Noviembre 28-29	N/A	Infraestructura	Bosa Porvenir

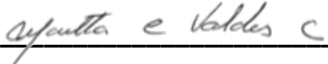
	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	
	Macro proceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 11/07/2019	

Cronograma ejecución 1760-2021							
No.	Diagnóstico	1 FECHA DE MANTENIMIENTO	2 FECHA DE MANTENIMIENTO	3 FECHA DE MANTENIMIENTO	MTO CORRECTIVO PROGRAMADO	DESCRIPCIÓN	LUGAR
11	Enero 11-12	Febrero 21-22	Julio 7-8	Noviembre 28-29	N/A	Incendios	Bosa Porvenir
12	Enero 13-14	Febrero 23-24	Julio 11-12	Diciembre 1-2	N/A	Infraestructura	Aduanilla de Paiba
13	Enero 13-14	feb 25	Julio 13-	Diciembre 5-	N/A	Infraestructura	Medio Ambiente Y Recursos Naturales
14	Enero 13-14	feb 28	Julio 14-	Diciembre 6-	N/A	Infraestructura	Tecnologica

NOTA: Como supervisor del contrato certifico que el contratista se encuentra desarrollando a satisfacción las actividades inherentes a la ejecución del Contrato de Prestación De Servicios No. 1760 de 2021, sin presentar ningún contratiempo y cumpliendo con las condiciones establecidas en el contrato.

Con el presente informe y de acuerdo a lo establecido en los numerales 32 y 33 del Artículo 18° de la Resolución de Rectoría No. 629 de 2016- Manual de Interventoría y Supervisión, certifico que los informes físicos, técnicos, financieros y administrativos sobre el avance de la ejecución del objeto contractual, así como los demás documentos del proceso, reposan en el expediente del Contrato de Prestación De Servicios No. 1760 de 2021.

Por lo anterior se firma a los **11** días del mes de **enero** de **2022**.


MARTHA CECILIA VALDÉS CRUZ
JEFE RED DE DATOS UDNET

Supervisor del Contrato de Prestación De Servicios No. 1760 de 2021.

	Nombre	Cargo y/o vinculación
Aprobó	Ing. Martha Valdés	Jefe Red de Datos UDNET
Revisó	Ing. Laura Betancourt	CPS Red de Datos UDNET
	Ing. Camilo Villareal	CPS Red de Datos UDNET
Elaboró	Tngla. Lina Cárdenas	CPS Red de Datos UDNET
	Ing. Viviana Tarazona	CPS Red de Datos UDNET

No.	1 FECHA DE MANTENIMIENTO	2 FECHA DE MANTENIMIENTO	3 FECHA DE MANTENIMIENTO	SERIE	MDELO	DESCRIPCION	MARCA	LUGAR
1	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	ZA1215023687	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
2	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03218	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
3	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	ZA1205014086	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
4	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03182	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
5	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	ZA1205014062	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
6	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	ZA1215023696	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
7	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03203	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
8	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03201	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
9	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	ZA1205014077	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
10	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E01904	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
11	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03217	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
12	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03194	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
13	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03200	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
14	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03178	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
15	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03447	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
16	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03204	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
17	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03190	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
18	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	5A1038E03132	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Calle 40
19	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	PD1204150015	Symmetra 40K.	UPS	APC	Calle 40
20	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	PD1205350128	Symmetra 40K.	UPS	APC	Calle 40
21	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	JK1203001561	InRow RD 10KW Air Cooled 60Hz	Aire Acondicionado Controlado	APC	Calle 40
22	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21		Condensador 2 ventilador, circuito individual, 2,3 MBH/1C TD, 220/1/50 FSC	Condensadora para aires InRow	APC	Calle 40
23	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	JK1203002956	InRow RD 10KW Air Cooled 60Hz	Aire Acondicionado Controlado	APC	Calle 40
24	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1508130321	NetBotz Rack Monitor 570	Dispositivo donde convergen los sensores y rack Access	APC	Calle 40
25	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1508130285	NetBotz Rack Monitor 570	Dispositivo donde convergen los sensores y rack Access	APC	Calle 40
26	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1444130046	NetBotz Rack Monitor 450	Dispositivo donde convergen los sensores y rack Access	APC	Calle 40
27	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1217180435	NetBotz Rack Monitor 550	Dispositivo donde convergen los sensores y rack Access	APC	Calle 40

28	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1205180770	Netbotz Rack Camara Pod 160	Cámara	APC	Calle 40
29	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1205180857	Netbotz Rack Camara Pod 160	Cámara	APC	Calle 40
30	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1205180812	Netbotz Rack Camara Pod 160	Cámara	APC	Calle 40
31	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1417130057	Netbotz Rack Camara Pod 160	Cámara	APC	Calle 40
32	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1205180790	Netbotz Rack Camara Pod 160	Cámara	APC	Calle 40
33	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1417130078	Netbotz Rack Camara Pod 160	Cámara	APC	Calle 40
34	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	QA1205180653	Netbotz Rack Camara Pod 160	Cámara	APC	Calle 40
35	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	ZA1150003799	NetBotz Rack Sensor Pod 150	Extensor de sensores	APC	Calle 40
36	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	ZA1508010637	NetBotz Rack Sensor Pod 150	Extensor de sensores	APC	Calle 40
37	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	ZA1508010660	NetBotz Rack Sensor Pod 150	Extensor de sensores	APC	Calle 40
38	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	NB007209236928	APC Netbotz Sensor Pod 120	Dispositivo de sensado multiple (humedad, temperatura, audio)	APC	Calle 40
39	Abril 4-5-6-7-8	Julio 11-12-13-14-15	Noviembre 15-16-17-18-21	FA121165100	Servidor APC	StruxureWare Data Center Experd	APC	Calle 40
40	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	02-12313	10-063	Single Hazard Panel, Area blanca	FIKE	Calle 40
41	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A		Aspersor 360 Grados	FIKE	Calle 40
42	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A		Aspersor 360 Grados	FIKE	Calle 40
43	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	SLR1224B4W	Detector de Humo Fotoeléctrico de 4 Hilos Convencionales	HOCHIKI	Calle 40
44	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	SLR1224B4W	Detector de Humo Fotoeléctrico de 4 Hilos Convencionales	HOCHIKI	Calle 40
45	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	SD525-APS	Detector de humo Fotoeléctrico	SILENT KNIGHT	Calle 40
46	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	N/A	Photoelectric Switch, Olimpo	UL	Calle 40
47	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	N/A	Photoelectric Switch, Cuarto UPS	UL	Calle 40
48	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	-95053	System Abort Switch (Switch Pulsador)	FIKE	Calle 40

49	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	-95418	Manual Release Switch (Switch de Llave)	FIKE	Calle 40
50	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	234640812	6600IS DEC97	Fire Alarm Box Trim	SAFETY TECHNOLOGY INTERNATIONAL	Calle 40
51	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	N/A	Fike Impulse Releasing Module (IRM)	FIKE	Calle 40
52	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	N/A	Impulse Valve Operator	FIKE	Calle 40
53	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	N/A	Pressure Switch	UNITED ELECTRIC CONTROLS	Calle 40
54	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	N/A	Pressure Switch	UNITED ELECTRIC CONTROLS	Calle 40
55	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	N/A	Pulmón con Agente Limpio Ecaro 25	FIKE	Calle 40
56	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	61528	Lampara de Emergencia, Area blanca	LEGRAND	Calle 40
57	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	61528	Lampara de Emergencia, Area blanca	LEGRAND	Calle 40
58	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	61528	Lampara de Emergencia, Area blanca	LEGRAND	Calle 40
59	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	61528	Lampara de Emergencia, Olimpo	LEGRAND	Calle 40
60	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	61528	Lampara de Emergencia, Cuarto UPS	LEGRAND	Calle 40
61	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	GB6-24	Fire Alarm Bell (Alarma Sonora)	GENTEX CORPORATION	Calle 40
62	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	N/A	N/A	BioStar V2.0	Software de control de acceso. Datacenter y cuarto de UPS	Calle 40
63	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	SL800 12V	SL800 12V	Electroimán Puerta area blanca	ZEBRA	Calle 40
64	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	SL800 12V	SL800 12V	Electroimán Puerta Olimpo	ZEBRA	Calle 40
65	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	SD-927PKC-NSQ	SD-927PKC-NSQ	Sensor IR (Sin Contacto), Puerta Area Blanca	ENFORCER	Calle 40
66	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	SD-927PKC-NSQ	SD-927PKC-NSQ	Sensor IR (Sin Contacto), Puerta Olimpo	ENFORCER	Calle 40
67	Marzo 28-29-30-Abril 1	Julio 1-5-6-7-8	Noviembre 8-9-10-11	SD-927PKC-NSQ	SD-927PKC-NSQ	Sensor IR (Sin Contacto), Puerta Olimpo	ENFORCER	Calle 40
68	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	PD1233350045	Symmetra 40K.	UPS	APC	Macarena A
69	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	PI1338311956	PDU	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
70	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	PI1338311978	PDU	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
71	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1327013649	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
72	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1327013716	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A

73	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1327013706	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
74	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1327013701	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
75	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1327013726	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
76	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1341005274	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
77	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1327013727	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
78	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1327013717	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
79	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1327013713	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
80	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	ZA1341005263	Rack PDU,	Unidad de Distribución	APC	Macarena A
81	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	JK1349330239	InRow RD 10KW Air	Aire Acondicionado	APC	Macarena A
82	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	JK1403000166	InRow RD 60A Air	Aire Acondicionado	APC	Macarena A
83	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28		Condensador 1	Condensadora para aires	APC	Macarena A
84	Abril 19-20-21-22	Julio 18-19-21-22	Noviembre 22-23-24-25-28	UCY119081	Aire Plenum Air	Aire Acondicionado de	APC	Macarena A
85	Abril 25	Julio 25	Noviembre 29		Condensador 1	Condensadora para aires	APC	Macarena B
86	Abril 25	Julio 25	Noviembre 29	UK1147112504	InRow RD 10KW Air	Aire Acondicionado	APC	Macarena B
87	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	QD1633340688	Symmetra PX	UPS	APC	Bosa
88	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	QD1633340691	Symmetra PX	UPS	APC	Bosa
89	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	OP1642120016	120 V TYPE PDU	PDU	APC	Bosa
90	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	OP1643120001	120 V TYPE PDU	PDU	APC	Bosa
91	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	UA1622004737	APC 40KW 208V 1	Tablero Bypass	APC	Bosa
92	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	UA1622004738	APC 40KW 208V 1	Tablero Bypass	APC	Bosa
93	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	ZA1602015854	Rack PDU 2G,	PDU	APC	Bosa
94	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	2A0615-00145	CHILLER 10 TR K	Aire Acondicionado de	Trane	Bosa
95	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	2A0815-00264	CHILLER 15 TR K	Aire Acondicionado de	Trane	Bosa
96	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	JK1628003758	InRow RC	Aire Acondicionado	APC	Bosa
97	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	JK1625004171	InRow RC	Aire Acondicionado	APC	Bosa
98	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	JK1625004186	InRow RC	Aire Acondicionado	APC	Bosa
99	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2	N/A	N/A	SISTEMA DE	NOTIFIER BY	Bosa
100	Abril 26-27-28-29	Julio 26-27-28-29	Nov 30-Dic 1-2			DETECCIÓN Y	HONEYWELL	
101	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1629003344	Aisle Cointainment	Sistema de confinamiento	APC	Bosa Porvenir
102	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	5A1635P00224	NetBotz Leak Rope	Sensor	APC	Bosa Porvenir
103	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	5A1635P00001	NetBotz Leak Rope	Sensor	APC	Bosa Porvenir
104	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	5A1635P00229	NetBotz Leak Rope	Sensor	APC	Bosa Porvenir
105	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	QA1634171119	NetBotz Rack	NetBotz	APC	Bosa Porvenir
106	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1628006703	APC Temperature	Sensor de temperatura	APC	Bosa Porvenir
107	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1628006713	APC Temperature	Sensor de temperatura	APC	Bosa Porvenir
108	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1628006961	APC Temperature	Sensor de temperatura	APC	Bosa Porvenir
109	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1628006988	APC Temperature	Sensor de temperatura	APC	Bosa Porvenir
110	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1628007043	APC Temperature	Sensor de temperatura	APC	Bosa Porvenir
111	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1628007059	APC Temperature	Sensor de temperatura	APC	Bosa Porvenir
112	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1628007075	APC Temperature	Sensor de temperatura	APC	Bosa Porvenir
113	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	JA1628007083	APC Temperature	Sensor de temperatura	APC	Bosa Porvenir
114	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	QA1634171119	NetBotz Camera	Cámara	APC	Bosa Porvenir
115	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	QA1634171141	NetBotz Camera	Cámara	APC	Bosa Porvenir
116	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	QA1634171172	NetBotz Camera	Cámara	APC	Bosa Porvenir
117	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	QA1634171146	NetBotz Camera	Cámara	APC	Bosa Porvenir



118	Mayo 2-3-4	Agosto 1-2-3	Diciembre 5-6-7	QA1634171133	NetBotz Camera	Cámara	APC	Bosa Porvenir
119	Mayo 5-6	Agost 4-5	Diciembre 9-10	QA1508130416	NetBotz Rack	Dispositivo donde convergen	APC	Paiba
120	Mayo 5-6	Agost 4-5	Diciembre 9-10	QA1417130060	Netbotz Rack	Cámara	APC	Paiba
121	Mayo 5-6	Agost 4-5	Diciembre 9-10	QA1417130082	Netbotz Rack	Cámara	APC	Paiba
122	Mayo 5-6	Agost 4-5	Diciembre 9-10	QA1417130010	Netbotz Rack	Cámara	APC	Paiba
123	Mayo 5-6	Agost 4-5	Diciembre 9-10	QA1417130081	Netbotz Rack	Cámara	APC	Paiba
124	Mayo 5-6	Agost 4-5	Diciembre 9-10	NB007209268460	APC Netbotz	Dispositivo de sensado	APC	Paiba
125	Mayo 5-6	Agost 4-5	Diciembre 9-10	ZA1508010602	NetBotz Rack	Extensor de sensores	APC	Paiba

BEWH-OC1	BioEntry W	Lector de Huella puerta area	SUPREMA	Bosa
BEWH-OC2	BioEntry W	Lector de Huella, Puerta area	SUPREMA	Bosa
N/A	0009065 -350 LB	Electroimán Puerta area	YALE	Bosa
N/A	0009065 -350 LB	Electroimán Puerta Olimpo	YALE	Bosa
N/A	SD-7201GC-PEQ	Sensor IR (Sin Contacto),	ENFORCER	Bosa
N/A	SD-7201GC-PEQ	Sensor IR (Sin Contacto),	ENFORCER	Bosa
N/A	ST-2406-3AQ	Power Supplies/Chargers	ENFORCER	Bosa
Nº SERIE	MODELO	DESCRIPCIÓN	MARCA	UBICACIÓN

PD1212340787	Symetra PX 10KW Power Module 208V	Modulo de potencia 10KW	APC	Macarena A
--------------	--------------------------------------	-------------------------	-----	------------

SEDES UNIVERSIDAD

No.	SEDES	DIRECCIÓN
1	CALLE 40	Cr8 # 40 - 67
2	MACARENA A	Cr 3 # 26A-40
3	BOSA PORVENIR	CALLE 52 SUR # 93D-39
4	ADUANILLA DE PAIBA	CR 32 # 12 -70
5	MACARENA B	CR 4A # 26D-54
6	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	CR 5 ESTE # 15-82
7	TECNOLOGIA	CL 68 D BIS A SUR # 49F-70

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA DE INICIO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: GJ-PR-001-FR-015	
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 01	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 13/02/2019	



TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicio
CONTRATO No.	1760 - 2021
OBJETO	“ADQUIRIR SOPORTE TÉCNICO PARA ATENCIÓN A EMERGENCIAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PERIÓDICOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS (EXCEPTO BATERÍAS) PARA LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CUARTOS DE EQUIPOS PRINCIPALES Y CUARTOS DE UPS, A CARGO DE LA RED DE DATOS UDNET.”

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
VALOR	“El valor del presente Contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$548.571.701). Incluidos IVA y demás impuestos nacionales y distritales y retenciones legalmente establecidas.”
CONTRATISTA	JUAN PABLO DELGADO LUNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.670 de Bogotá quien actúa como representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021 NIT: 901.544.600-2
PLAZO VIGENCIA	DOCE (12) MESES. Contado a partir de la suscripción del acta de inicio
VALOR ANTICIPO	\$ 0
FECHA DE INICIACIÓN	23 de diciembre de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	22 de diciembre de 2022

En Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2021, acordaron **MARTHA CECILIA VALDÉS CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 35.456.943** de Bogotá, quien ejerce como supervisora delegada por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y **JUAN PABLO DELGADO LUNA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.630.670** de Bogotá como representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021 NIT: 901.544.600-2**, con el objeto de dejar constancia del inicio real y efectivo del contrato de prestación de servicios anteriormente citado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

El Supervisor del contrato de prestación de servicios No. 1760 de 2021, puso en conocimiento del contratista lo siguiente:



1. Para el desarrollo del contrato de prestación de servicios es indispensable cumplir con las especificaciones técnicas.
2. Que en todo momento debe acatarse las instrucciones o exigencias que presente la supervisión en lo referente a los procesos, procedimientos y documentación de la Universidad.
3. La obligación de vigilar el cumplimiento en forma permanente de las normas sobre impacto ambiental por parte del contratista y demás normas para aminorar el impacto.

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA DE INICIO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: GJ-PR-001-FR-015	
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 01	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 13/02/2019	

4. El contratista puso de presente que conoce las normas y especificaciones consignadas en el pliego de condiciones o las que rigen para este contrato de prestación de servicios y las que tiene contempladas la Universidad Distrital para este tipo de contratos.
5. El contratista dará cumplimiento a la normatividad emitida por el Gobierno Nacional, Gobierno Distrital y la Universidad relacionadas con las medidas sanitarias y los protocolos de Bioseguridad en el marco de la pandemia del COVID 19.
6. Que, para la firma de la presente acta de inicio, el contratista ha presentado y reposa en la respectiva carpeta, toda la documentación exigida en los reglamentos de la Universidad para estos casos. Documentos que son los mismos para la firma del contrato, que son parte integral de la presente acta.
7. Se adjunta a la presente acta, la propuesta de cronograma de trabajo por parte del contratista, el cual se podrá modificar en la medida que la ejecución así lo requiera, sin sobrepasar la fecha de terminación del contrato.
8. Que el contratista deberá actualizar las pólizas de tal manera que cubran los tiempos solicitados por la Universidad, a partir del acta de inicio.
9. Toda comunicación realizada por correo electrónico debe hacerse llegar a udnet@udistrital.edu.co con copia a telecomunicaciones@udistrital.edu.co, las comunicaciones verbales y telefónicas servirán de apoyo pero los acuerdos y decisiones del contrato, serán únicamente válidos por correo o por un acta.
10. Que, para el pago la Universidad, según **“CLÁUSULA 4 - Forma de pago”** de la minuta del contrato, estipula lo siguiente:

“LA UNIVERSIDAD DISTRITAL pagará al contratista la totalidad del valor del contrato, en pagos parciales, distribuidos de la siguiente Manera:

1. *Primer pago: Hasta el 30% del valor del contrato a la entrega de:*
 - a. *Recibido a satisfacción de instalación y cambio de partes descritas en los términos de referencia y propuesta comercial en el apartado PARTES A ADQUIRIR EN FALLA.*
 - b. *Documento(s) de registro ante fábrica de los mantenimientos preventivos y correctivos con cobertura total de repuestos (garantía) por doce (12) meses cuando aplique.*
 - c. *Documento(s) donde se pueda validar el registro por parte del canal de los mantenimientos preventivos y correctivos con cobertura total de repuestos (garantía) cuando no aplique la cobertura por fábrica.*
 - d. *Manifiesto de importación de los equipos y componentes (cuando aplique).*
2. *Tres pagos restantes, distribuidos así:*
 - a. *Segundo pago: Hasta un 25% del valor del contrato a la entrega de:*
 - *Documento diagnóstico inicial de la infraestructura que es alcance de este contrato.*
 - *Acta de recibido a satisfacción de la primera rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes según alcance de los presentes términos.*
 - *Informe técnico de la primera rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes, según alcance señalado en este pliego.*
 - b. *Tercer pago: Hasta un 25% del valor del contrato, a la entrega de:*
 - *Acta de recibido a satisfacción de la segunda rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes, según el alcance previsto en el pliego.*
 - *Informe técnico de la segunda rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes, según alcance previsto en este pliego de condiciones.*
 - c. *Cuarto Pago: Monto restante del valor del contrato, una vez realizados los pagos anteriores, a la entrega de:*
 - *Documento diagnóstico e informe de estado final de los equipos y componentes cubiertos en el contrato, que incluya los siguientes aspectos, así como las recomendaciones pertinentes:*
 - ✓ *Recibo a satisfacción del estado de los equipos y componentes en el alcance de este contrato, en correcto funcionamiento.*

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA DE INICIO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: GJ-PR-001-FR-015	
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 01	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 13/02/2019	

- ✓ *En caso de contar con un mantenimiento adicional ofrecido por el canal, se debe entregar el acta de recibido a satisfacción y el informe técnico de la tercera rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes, según alcance establecido en el pliego de condiciones.*

Para cada uno de los pagos mencionados, se deben entregar los siguientes documentos:

- *Factura electrónica, que incluya IV A discriminado con el porcentaje aplicado, la desagregación de los costos de los servicios, con un periodo de vencimiento no inferior a sesenta (60) días.*
- *Informe técnico o comprobante de servicio.*
- *Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.*
- *Actas de recibo a satisfacción por parte del área técnica encargada del seguimiento.*
- *RUT actualizado.*
- *Cámara de comercio actualizada no mayor a noventa (90) días.*
- *Cuenta bancaria a nombre de la empresa.*
- *Documentos necesarios para trámite de pago consignados en la circular con número 001 de 2016, expedida por la División de Recursos Financieros, Circular número 002 de 2017 expedida por la División de Recursos Financieros, y aquellos documentos que sean aplicables por cambios normativos.*

Nota 1: Para el primer pago se debe adjuntar:

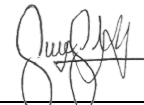
- ✓ *Acta de inicio firmada por el contratista y el supervisor por parte de la Universidad.*
- ✓ *Actualización de pólizas*

En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato de prestación de servicio, el cual debe concluir el día veintidós (22) del mes diciembre del año 2022, o antes si a satisfacción se recibe el objeto contratado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella:



MARTHA CECILIA VALDÉS CRUZ
Jefe Red de Datos - Supervisora
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
 C.C. 35.456.943



JUAN PABLO DELGADO LUNA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021
 C.C. 79.630.670

Original – Universidad Distrital

1 Copia Supervisor

1 Copia Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Antonio Castro Viviana Tarazona	Profesional CPS UDNET Técnico CPS UDNET	<i>Luis Castro</i> <i>Viviana Tarazona T.</i>
Revisó	Laura Julieth Betancourt M	Profesional CPS UDNET	<i>Laura Julieth B.</i>
Revisó y Aprobó	Martha Cecilia Valdés C	Jefe Red de Datos UDNET	<i>Martha Cecilia Valdés C.</i>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO
U. DISTRITAL 2021**

Entre los suscritos, de una parte, **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.941, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Rector, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 031 del 1° de diciembre de 2021 y posesionado mediante acta del mismo día, así como en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, la **UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021**, con NIT 901.544.600-2, representada legalmente por **JUAN PABLO DELGADO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.670 de Bogotá D.C., quien, en adelante, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

II. Que, mediante Acuerdo No. 03 de 2015, el Consejo Superior expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de adoptar los principios generales, las competencias y, en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con fundamento en lo reglado en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992.

III. Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad, así como en las leyes civiles y comerciales, vigentes y aplicables, se considera necesario garantizar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, en la gestión contractual desarrollada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

IV. Que, como se desprende de los documentos previos del proceso de contratación, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con equipos de Networking, servidores y ciberseguridad, que, juntos, conforman una infraestructura de red robusta, conectada en topología estrella, centralizada en el Edificio Sabio Caldas (sede CALLE 40), donde convergen, a través de la WAN, conformada por 16 enlaces dedicados de datos aprovisionados por el ISP actual y 2 radioenlaces de propiedad de la Universidad, para un total de 18 sedes (LAN), que acceden a Internet y a los diferentes servicios de TIC requeridos por la Universidad, como son: Correo electrónico, VPN, WEB, WIFI, virtualización, VoIP, Sistema de Bibliotecas, aplicativos contables, académicos, de inventario, de investigación, educación virtual, entre otros.

V. Que, con el fin de ofrecer y garantizar la correcta operación de los servicios mencionados, la Universidad Distrital cuenta con infraestructura y dispositivos de la marca APC by Schneider Electric®, TRANE®, FIKE® y SUPREMA®, todo esto, con el fin de generar una mayor compatibilidad, estabilidad y correcta operación de todos los equipos alojados en los cuartos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO
U. DISTRITAL 2021**

principales de equipos, cuartos de equipos y cuartos de UPS, y que, en lo que respecta a condiciones de temperatura, humedad relativa, suministro eléctrico regulado, monitoreo de variables medioambientales, subsistemas como control de acceso, detección y control de incendios y plataforma de gestión centralizada, que deben funcionar correctamente, para suplir las necesidades de la Universidad.

VI. Que, así las cosas, en su momento, la Red de Datos UDNET, dependencia a cargo del tema, puso de presente la necesidad de adquirir soporte técnico para atención a emergencias, mantenimientos preventivos periódicos, mantenimientos correctivos con cobertura total de repuestos (excepto baterías), para los equipos que conforman la infraestructura de los cuartos de equipos principales y cuartos de UPS, precisamente, a cargo de la Red de Datos UDNET.

VII. Que, en razón a la normatividad vigente en la Universidad, el procedimiento que debía adelantarse para la selección del prestador del servicio en cuestión, era el de una Convocatoria Pública, en consideración a la cuantía de la contratación, como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 03 de 2015.

VIII. Que el presupuesto destinado para el proceso, era de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$599.982.519,00 M/Cte.), incluidos IVA, y demás Impuestos Nacionales y Distritales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2480 del 6 de octubre de 2021, con cargo al rubro Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto de la Universidad Distrital.

IX. Que, surtido el trámite previsto en los artículos 16 a 31 de la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015, reglamentaria del Estatuto de Contratación, el Comité Ascensor de Contratación recomendó al Rector adjudicar la Convocatoria Pública No. 08 de 2021, a la UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021, con NIT 901.544.600-2, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$548.541.701), que incluyen IVA, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y los costos, directos e indirectos, que conlleve la ejecución de contrato.

X. Que, mediante Resolución de Rectoría No. 305 del 23 de noviembre de 2021, atendiendo a la recomendación efectuada por el Comité Ascensor de Contratación, se adjudicó la convocatoria en los términos anteriormente señalados.

XI. Que, mediante oficio No. 4967, con cordis 2021IE-20512, se remitieron a la Oficina Asesora Jurídica los documentos de la convocatoria en cuestión, a efectos de que se elaborase la presente minuta.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021

XII. Que, conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley 30 de 1992 y 3° del Acuerdo 003 de 2015, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato interadministrativo de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - Adquirir soporte técnico para atención a emergencias, mantenimientos preventivos periódicos, mantenimientos correctivos con cobertura total de repuestos (excepto baterías), para los equipos que conforman la infraestructura de los cuartos de equipos principales y cuartos de UPS, a cargo de la Red de Datos UDNET.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. - A continuación, se indican los subsistemas que constituyen el *alcance del* objeto, así como la ubicación de las sedes en donde se encuentran los cuartos de equipos Principales (Data Center), cuartos de equipos y cuartos de UPS, y lo que se espera obtener del contrato:

UBICACIÓN DE LOS CUARTOS DE EQUIPOS PRINCIPALES Y CUARTOS DE UPS A CARGO DE LA RED DE DATOS UDNET.		
TIPO	NOMBRE DE LA SEDE	Dirección
Cuartos de equipos Principales (Data Center) y cuartos de UPS:	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 40 (Olimpo) • Macarena A • Bosa Porvenir 	<ul style="list-style-type: none"> • Cra 8 # 40 - 67 • Cra 3 # 26A-40 • Cl. 52 Sur # 93D-39
Cuartos de equipos	<ul style="list-style-type: none"> • Aduanilla de Paiba • Macarena B • Medio Ambiente y Recursos Naturales (Vivero) • Tecnológica 	<ul style="list-style-type: none"> • Cra 32 # 12-70 • Cra 4A # 26D-54 • Cra 5 Este # 15-82 • Cl. 68D Bis A Sur # 49F-70

SUBSISTEMAS CUARTOS DE EQUIPOS PRINCIPALES (DATA CENTER) Y CUARTOS DE UPS	
SUBSISTEMA	DESCRIPCIÓN
<u>Subsistema de potencia</u>	UPS, RACKS PDU y PDU marca APC By Schneider Electric®
<u>Subsistemas de refrigeración de precisión</u>	Sistemas mecánicos, sistemas hidráulicos, aires acondicionados marca APC By Schneider Electric®, Manejadoras, Condensadoras y/o Chiller marca Trane®, con todos sus accesorios) Los cuales garantizan las condiciones medioambientales adecuadas para los equipos alojados en los cuartos principales (Datacenter) y Cuartos de UPS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO
U. DISTRITAL 2021**

<u>Subsistema de monitoreo medioambiental</u>	Sistemas APC By Schneider Electric®, Sistemas Netbotz, cámaras de videovigilancia, sensores, etc.
<u>Plataforma de gestión centralizada (DCIM):</u>	Software de Schneider Electric (StruxureWare Data Center Expert Basic®)
<u>Control de acceso</u>	Biométricos, botones de apertura, entre otros
<u>Subsistema de detección y extinción de incendio</u>	Incluye todos los equipos, consolas, sensores, aspersores, válvulas, cilindros con agente extintor, sello cortafuego, pintura retardante al fuego y accesorios del sistema

En desarrollo del contrato que se celebre, **EL CONTRATISTA** deberá:

- ✓ Mantener en óptimas condiciones la infraestructura de las marcas APC by Schneider Electric®, Trane®, suprema®, Honeywell® y Fike® de los cuartos principales de equipos, cuartos de equipos y cuartos de UPS, ubicados en las sedes que se indican en la Tabla "*Ubicación de los cuartos de equipos principales y cuartos de ups a cargo de la red de datos UDNET*", para asegurar las condiciones de temperatura, humedad relativa y suministro regulado, entre otros.
- ✓ Realizar mantenimiento preventivo a la infraestructura de las marcas APC by Schneider Electric®, Trane®, suprema®, Honeywell® y Fike®, ubicadas en las sedes que se indican en la tabla "*Ubicación de los cuartos de equipos principales y cuartos de ups a cargo de la red de datos UDNET*".
- ✓ Realizar mantenimientos correctivos a la infraestructura de las marcas APC by Schneider Electric®, Trane®, suprema®, Honeywell® y Fike®, ubicadas en las sedes que se indican en la tabla "*Ubicación de los cuartos de equipos principales y cuartos de ups a cargo de la red de datos UDNET*".
- ✓ Contar con soporte técnico calificado para atención a emergencias, que se presenten en la infraestructura ubicada en los cuartos principales de equipos, cuartos de equipos y cuartos de UPS de las diferentes sedes indicadas en la tabla "*Ubicación de los cuartos de equipos principales y cuartos de ups a cargo de la red de datos UDNET*".
- ✓ Contar con soporte técnico sobre la plataforma de gestión centralizada (DCIM), para realizar mantenimientos, configuraciones, y contar con las últimas actualizaciones que sean requeridas y que permitan el correcto monitoreo de la infraestructura de la marca APC by Schneider Electric®. Debe permitir el uso de IPv6.
- ✓ Tener repuestos nuevos y originales, que permitan corregir fallas presentadas en la infraestructura ubicada en los cuartos principales de equipos, cuartos de equipos y cuartos de UPS de las diferentes sedes nombradas en la tabla "*Ubicación de los cuartos de equipos principales y cuartos*".



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021

de ups a cargo de la red de datos UDNET”, así como de los subsistemas indicados en la tabla “subsistemas cuartos de equipos principales (data center) y cuartos de ups”.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. - El valor del contrato es la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$548.541.701,00 M/Cte.), que incluyen IVA, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y los costos, directos e indirectos, que conlleve la ejecución de contrato, según propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2480 del 6 de octubre de 2021, con cargo al rubro *Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo*, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto de la Universidad Distrital. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA la totalidad del valor del contrato, en pagos parciales, distribuidos de la siguiente manera:

1. Primer pago: Hasta el 30% del valor del contrato a la entrega de:

- a) Recibido a satisfacción de instalación y cambio de partes descritas en los términos de referencia y propuesta comercial en el apartado PARTES A ADQUIRIR EN FALLA.
- b) Documento(s) de registro ante fábrica de los mantenimientos preventivos y correctivos con cobertura total de repuestos (garantía) por doce (12) meses cuando aplique.
- c) Documento(s) donde se pueda validar el registro por parte del canal de los mantenimientos preventivos y correctivos con cobertura total de repuestos (garantía) cuando no aplique la cobertura por fábrica.
- d) Manifiesto de importación de los equipos y componentes (cuando aplique).

2. Tres pagos restantes, distribuidos así:

a) Segundo pago: Hasta un 25% del valor del contrato a la entrega de:

- Documento diagnóstico inicial de la infraestructura que es alcance de este contrato.
- Acta de recibido a satisfacción de la primera rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes según alcance de los presentes términos.

Handwritten signature

Handwritten mark



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO
U. DISTRITAL 2021**

• Informe técnico de la primera rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes, según alcance señalado en este pliego.

b) Tercer pago: Hasta un 25% del valor del contrato, a la entrega de:

• Acta de recibido a satisfacción de la segunda rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes, según el alcance previsto en el pliego.

• Informe técnico de la segunda rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes, según alcance previsto en este pliego de condiciones.

c) Cuarto Pago: Monto restante del valor del contrato, una vez realizados los pagos anteriores, a la entrega de:

• Documento diagnóstico e informe de estado final de los equipos y componentes cubiertos en el contrato, que incluya los siguientes aspectos, así como las recomendaciones pertinentes:

✓ Recibo a satisfacción del estado de los equipos y componentes en el alcance de este contrato, en correcto funcionamiento.

✓ En caso de contar con un mantenimiento adicional ofrecido por el canal, se debe entregar el acta de recibido a satisfacción y el informe técnico de la tercera rutina de mantenimiento preventivo para los equipos y componentes, según alcance establecido en el pliego de condiciones.

Para cada uno de los pagos mencionados, se deben entregar los siguientes documentos:

• Factura electrónica, que incluya IVA discriminado con el porcentaje aplicado, la desagregación de los costos de los servicios, con un periodo de vencimiento no inferior a sesenta (60) días.

• Informe técnico o comprobante de servicio.

• Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

• Actas de recibo a satisfacción por parte del área técnica encargada del seguimiento.

• RUT actualizado.

• Cámara de comercio actualizada no mayor a noventa (90) días.

• Cuenta bancaria a nombre de la empresa.

• Documentos necesarios para trámite de pago consignados en la circular con número 001 de 2016, expedida por la División de Recursos Financieros, Circular número 002 de 2017 expedida por la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021

División de Recursos Financieros, y aquellos documentos que sean aplicables por cambios normativos.

Nota 1: Para el primer pago se debe adjuntar:

- ✓ Acta de inicio firmada por el contratista y el supervisor por parte de la Universidad.
- ✓ Actualización de pólizas.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN. - La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Jefe de la Red de Datos UDNET, quien controlará, vigilará y hará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, acorde con lo establecido en el *Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*¹, así como con lo contenido en el Acuerdo No. 003 de 2015, y las demás normas que los llegasen a modificar o adicionar.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO. - El plazo establecido para la ejecución del presente contrato, será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del *acta de inicio*, previa aprobación de las garantías, esto último, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

- 7.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato.
- 7.2. Al momento de la celebración del contrato, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 7.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 7.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

8.1. Presentar al Supervisor del contrato, antes de la suscripción del acta de inicio, el correspondiente cronograma de trabajo e informar el avance contractual, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos en la programación del proyecto, tomar las medidas correspondientes y de ser necesario reprogramar las actividades, previa aprobación del Supervisor del contrato.

8.2. Contar durante la vigencia del contrato con disponibilidad de recursos de personal, materiales,

¹ Resolución de Rectoría No. 629 de 2016



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO
U. DISTRITAL 2021**

herramientas, elementos de protección personal y equipos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

8.3. Ejecutar el contrato con los precios que ofrece en su propuesta, y en igual o mejor calidad a la ofrecida en la misma.

8.4. Cumplir con los procedimientos adecuados de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad de los bienes.

8.5. Realizar nuevamente la fabricación e instalación de los bienes suministrados, si las especificaciones de los mismos no corresponden o no concuerdan con las aprobadas por la Universidad Distrital, al igual que si la instalación y/o la puesta en funcionamiento no fue la adecuada.

8.6. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

8.7. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a la Supervisión del contrato, y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de éstas, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

8.8. Resolver las consultas, reclamaciones y sugerencias realizadas por la supervisión del contrato de todos los aspectos que puedan afectar el normal desarrollo contractual.

8.9. Presentar al Supervisor del contrato los soportes correspondientes que acrediten las calidades del personal requerido para la ejecución del contrato.

8.10. Llevar una relación detallada de todo el personal que tenga en el lugar de trabajo, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con las afiliaciones a la seguridad social que exige la Ley.

8.11. Contar con los profesionales y técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido.

8.12. Asumir por su cuenta el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato.

8.13. Asumir los costos, riesgos y consecuencias que se deriven del traslado de alguno de los bienes adquiridos o alguno de sus componentes, fuera del lugar de instalación para su reparación por causa de daños o averías en los componentes físicos o accesorios, cubiertos por la garantía mínima para bienes y equipos.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021**

ENTREGABLES. Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato y a las que se establecen en los documentos de la contratación, en particular, aquellas de que tratan los siguientes apartados de los *pliegos de condiciones*. Se compromete, igualmente, a hacer entrega de los productos allí señalados, en la forma allí mismo establecida:

- ✓ CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (1.32.13.)
- ✓ ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA CADA UNO DE LOS SUBSISTEMAS (1.32.14.)
- ✓ SOPORTE TÉCNICO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS (1.32.15.)
- ✓ MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS E INSUMOS (EXCEPTO BATERÍAS PARA UPS) (1.32.16.)
- ✓ OTRAS CONDICIONES PARA CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS (1.32.17.)
- ✓ PARTES A ADQUIRIR EN FALLA (1.32.18.)
- ✓ PENALIZACIONES DE ACUERDOS DE SERVICIO (1.32.19.)
- ✓ OTRA DOCUMENTACIÓN (1.32.20.).

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA.

10.1. Recibir la remuneración pactada en los términos descritos en el presente contrato.

10.2. Recibir, de parte de **LA UNIVERSIDAD**, toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato, resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, así como en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UNIVERSIDAD**, en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial, o cualesquiera otros derechos legales o contractuales, de terceros.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO
U. DISTRITAL 2021**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

12.1 Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los documentos contractuales, bajo los criterios de vigencia y suficiencia, establecidas en el presente contrato.

12.2. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato.

12.3. Pagar a **EL CONTRATISTA** el precio, en la forma y oportunidades previstas en el contrato, verificando previamente la calidad de los servicios prestados, entre otras circunstancias.

12.4. Ejercer la supervisión del contrato, a través del servidor público designado en esta minuta.

12.5. Entregar oportunamente a **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.

12.6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** pagará, a favor de **LA UNIVERSIDAD**, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para **LA UNIVERSIDAD**, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTA Y PENAL PECUNIARIA. En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento previsto en el Capítulo III. De los posibles incumplimientos de la Resolución de Rectoría 629 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, **EL CONTRATISTA** o la aseguradora pondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no

72

Alta
Bogotá

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021**

se realice el pago, este se demandará ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una *Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación*, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser allegada, máximo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, requiriendo, para su validez, la aprobación, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a través de su Oficina Asesora Jurídica, la cual ampare:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses, pero debe mantenerse vigente hasta su liquidación
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad de los bienes suministrados y de los servicios prestados	20% del valor del contrato	Tres (3) años desde el último servicio de soporte*
Amparo de responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Plazo del contrato

*Para efectos de su constitución, se tomará como fecha la prevista como de terminación del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será de cargo de **EL CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantía.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o, en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - GASTOS E IMPUESTOS. Correrán a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes y aplicables, así como con la *matriz de riesgos*, que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, en todo o en parte, el presente contrato, ni subcontratar, a persona natural o jurídica alguna, para ejecutar, total o parcialmente, el objeto del contrato, sin consentimiento previo y expreso de **LA UNIVERSIDAD**.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO
U. DISTRITAL 2021**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA. - El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, a cuyo propósito, el Supervisor presentará a **EL CONTRATISTA** el correspondiente proyecto de acta de liquidación, el cual, dentro del señalado término, deberá ser firmado por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN. Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, de manera parcial o total, mediante la suscripción de un acta, en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

18.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución.

18.2. Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de operar la suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo quinto, sobre *inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses*, del Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del contrato las siguientes:

22.1. El común acuerdo de las partes al respecto

22.2. La ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la ejecución del contrato.

22.3. El cumplimiento del plazo pactado para su ejecución.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021**

22.4. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato, el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución, previo desarrollo del procedimiento de que trata el artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias, que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIVERSIDAD**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio, que se surtirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar, previa solicitud de conciliación elevada, individual o conjuntamente, por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles, a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se contabilizará desde la fecha de la primera citación a las partes, que haga el centro de conciliación, aquéllas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de **LA UNIVERSIDAD**, en desarrollo del objeto del contrato y en cumplimiento de las obligaciones, que para éste se derivan del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a **LA UNIVERSIDAD**, ni laboral ni prestacionalmente, con **EL CONTRATISTA**, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AFILIACIONES AL PERSONAL. EL CONTRATISTA deberá tener afiliado el personal que destinará para la ejecución del contrato, a las



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO
U. DISTRITAL 2021**

siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen: a) Entidades Promotoras de Salud (EPS); b) Colpensiones o Fondos Privados de Pensiones; c) Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados de Cesantías; d) Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP); y, e) Cajas de Compensación Familiar.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones, causadas a personas o propiedades de terceros, por sus subcontratistas o proveedores, en ejecución del contrato. En este orden, LA UNIVERSIDAD le comunicará, de manera oportuna, a EL CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero, de manera judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. - Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos:

30.1. Las especificaciones técnicas, los estudios previos, sus anexos y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD, previamente a la suscripción del contrato, entre éstos, la correspondiente solicitud de contratación.

30.2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

30.3. Las instrucciones dadas a EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

30.4. La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el *acta de iniciación*, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se empieza a contar el plazo para la ejecución del mismo.

30.5. Las actas y demás documentos, que, durante la ejecución del contrato, suscriban las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere la firma de las partes, mientras que, para su ejecución, se requiere registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del *acta de inicio*.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma, en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá D.C., 10 días de Diciembre de 2021

Quié
GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ
Rector
La Universidad

[Signature]
JUAN PABLO DELGADO LUNA
Representante legal
El Contratista

Elaboró	Asesor CPS 116/21 OAJ	Carlos David Padilla Leal	
Revisó y aprobó	Jefe OAJ	Javier Bolaños Zambrano	<i>[Signature]</i>
Revisó	Asesora de Rectoría	Milena Isabel Rubiano Rojas	<i>[Signature]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, aplicables y vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente			

7

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 IVA RÉGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.imtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2034404	1	Bogota	27/12/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 23/12/2021	00:00 Horas del 23/12/2025	ENDOSO DE MODIFICACIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	CARRERA 7 No. 40-53 PISO 7 - BOGOTA, D.C.	899.999.230-7	3239300

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	CARRERA 7 No. 40-53 PISO 7 - BOGOTA, D.C.	899.999.230-7	3239300

OBJETO DE LA MODIFICACION

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES, CONFORME AL ACTA DE INICIO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 1760-2021, RELACIONADO CON:

ADQUIRIR SOPORTE TECNICO PARA ATENCION A EMERGENCIAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PERIODICOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS (EXCEPTO BATERIAS), PARA LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CUARTOS DE EQUIPOS PRINCIPALES Y CUARTOS DE UPS, A CARGO DE LA RED DE DATOS UDNET.

UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO U DISTRITAL 2021, CONFORMADO POR:
 BGH COLOMBIA S A S 900.322.971-3 60%
 GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS 830.108.924-7 40%

TIPO DE OBLIGACION: Prestacion de Servicios ENTIDAD PÚBLICA RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/12/2021	23/04/2023	COP 109.708.340,00	COP 0,00
CALIDAD DEL BIEN	23/12/2022	23/12/2025	COP 109.708.340,00	COP 0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	23/12/2022	23/12/2025	COP 109.708.340,00	COP 0,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/12/2021	23/12/2025	COP 54.854.170,00	COP 0,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 0,00	COP 0,00	COP 0,00	COP 0,00	COP 383.979.190,00

INTERMEDIACION			DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
MARCA SEGUROS LTDA	2172	100,00%			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
27/12/2021	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO jmtrv@jmtrv.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.jmalucellitravelers.com.co.

Firmado digitalmente por
 Jose Miguel Otoyá
 CC 16.694.882 de Cali
 Fecha: 27-12-2021
 01:29:51 PM



CONSULTA LA
 VALIDEZ
 DE TU POLIZA

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA
 JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.



POLIZA DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD PÚBLICA RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 IVA RÉGIMEN COMUN
 NO SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.imtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2034404	1	Bogota	27/12/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 23/12/2021	00:00 Horas del 23/12/2025	ENDOSO DE MODIFICACIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	CARRERA 7 No. 40-53 PISO 7 - BOGOTA, D.C.	899.999.230-7	3239300

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	CARRERA 7 No. 40-53 PISO 7 - BOGOTA, D.C.	899.999.230-7	3239300

OBJETO DE LA MODIFICACION

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES Y SUMINISTRADOS Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ES DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO.
 ***** FIN OBJETO *****

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 2034404, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador: UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021

NIT: 901.544.600-2

Asegurado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NIT: 899.999.230-7

Se expide la presente certificación a los 27 dias del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente,



JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO
Presidente Ejecutivo
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.



**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
ANTE ENTIDADES PÚBLICAS
CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS.

1.1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS.

LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN

INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO.

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

CUBRE A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIOS.

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS.

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.10. OTROS AMPAROS.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS OTORGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES

DE LA PÓLIZA. INCLUYENDO EL ALCANCE QUE SE DEFINA EN LOS CONTRATOS Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE CONSIDERE DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA. ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS. EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. TÉRMINO DEL AMPARO.

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

4. VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, el asegurador podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

5. SINIESTROS.

5.1. AVISO. LA ENTIDAD estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

5.2. CUANTÍA Y OCURRENCIA. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Sin perjuicio de la libertad que tiene LA ENTIDAD para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, LA ENTIDAD lo citará a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación

de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al GARANTE, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y EL GARANTE, podrán presentar un escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por LA ENTIDAD por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del

GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA ENTIDAD podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el GARANTE, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando EL GARANTE, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al CONTRATISTA, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de

mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

5.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ENTIDAD acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 5.2. anterior. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a LA ENTIDAD, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

5.4. COMPENSACIONES. Si LA ENTIDAD al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

En aquellos casos en que la aseguradora haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato LA ENTIDAD deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que el asegurador estime pertinentes.

5.5. NO PROPORCIONALIDAD. De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

5.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL. En virtud de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y LA ENTIDAD acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

6. INOPONIBILIDAD.

A LA ENTIDAD no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras

excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

7. CESIÓN.

Si por incumplimiento del contratista, La Aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con LA ENTIDAD, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES.

LA ENTIDAD está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a La Aseguradora. De no cumplir con esta obligación La Aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

9. ARBITRAMENTO.

En caso de que la Aseguradora sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y LA ENTIDAD, la aseguradora quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del Parágrafo Primero del artículo 37 de la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

11. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez que La Aseguradora pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de LA ENTIDAD contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

LA ENTIDAD no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL.

El asegurador renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO.

Se fija como domicilio del contrato de seguro la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (___) días del mes de _____ del año ____

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above a solid horizontal line.

FIRMA AUTORIZADA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- **Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares**
- **El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por JMTRV.**
- **El alcance de los servicios de intermediación**
- **Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009**
- **La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros**
- **La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero**
- **La autorización otorgada por JMTRV para comercializar el producto de seguros ofrecido.**
- **El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro**
- **Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.**

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico jmtrv@jmtrv.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.imtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2034407	1	Bogota	27/12/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 23/12/2021	00:00 Horas del 23/12/2022	ENDOSO DE MODIFICACIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
TERCEROS AFECTADOS		000.000.000-0	

OBJETO DE LA MODIFICACION

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES, CONFORME AL ACTA DE INICIO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO CAUSE AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SUS AMPAROS Y COBERTURAS, SE HAN EXPEDIDO CON RELACIÓN A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO REQUERIDA BAJO EL MISMO CONTRATO Y QUE FUE EXPEDIDA POR JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A CUYO OBJETO ES ONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 1760-2021, RELACIONADO CON:

DEDUCIBLES

PLO Predios Labores y Operaciones 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

TIPO DE OBLIGACION: Prestación de Servicios DERIVADA DE CONTRATOS ANTE ENTIDADES PARTICULARES

AMPAROS	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PLO PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	COP 181.705.200,00	COP 181.705.200,00	COP 181.705.200,00	COP 0,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 0,00	COP 0,00	COP 0,00	COP 0,00	COP 181.705.200,00

INTERMEDIACION

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
MARCA SEGUROS LTDA	2172	100,00%			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
27/12/2021	CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO jmtrv@jmtrv.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.jmalucellitravelers.com.co.

Firmado digitalmente por
Jose Miguel Otoyá
CC 16.694.882 de Cali
Fecha: 27-12-2021
01:27:56 PM



CONSULTA LA
VALIDEZ
DE TU POLIZA

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3

www.imtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2034407	1	Bogota	27/12/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 23/12/2021	00:00 Horas del 23/12/2022	ENDOSO DE MODIFICACION	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCION	NIT	TELEFONO
UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

ASEGURADO	DIRECCION	NIT	TELEFONO
UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

BENEFICIARIO	DIRECCION	NIT	TELEFONO
TERCEROS AFECTADOS		000.000.000-0	

OBJETO DE LA MODIFICACION

ADQUIRIR SOPORTE TECNICO PARA ATENCION A EMERGENCIAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PERIODICOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS (EXCEPTO BATERIAS), PARA LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CUARTOS DE EQUIPOS PRINCIPALES Y CUARTOS DE UPS, A CARGO DE LA RED DE DATOS UDNET.

UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO U DISTRITAL 2021, CONFORMADO POR:
BGH COLOMBIA S A S 900.322.971-3 60%
GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS 830.108.924-7 40%

ASEGURADO ADICIONAL: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. SE EXCLUYE LA RCE PROPIA DE LA ACTIVIDAD DE UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADO DIRECTAMENTE POR UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, POR DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A BIENES DIFERENTES A LOS OBJETO DEL CONTRATO.

COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES QUE INCLUYE ENTRE OTROS:

- INCENDIO Y EXPLOSION
- CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE PERSONAS, BIENES, ANIMALES, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS. SE CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS Y NO LOS DAÑOS A BIENES TRANSPORTADOS, PERSONAS TRANSPORTADAS, NI A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.
- MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE, DESCARGUE.
- GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA: EL AMPARO BÁSICO INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO PODRÁ INCLUIR EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ACUERDO EXPRESO Y PREVIO DE PARTE DE LA COMPAÑÍA EN ESTE SENTIDO. SUBLÍMITE POR PERSONA/EVENTO DEL 30% DEL LÍMITE ANUAL AGREGADO EN EL BÁSICO; SUBLÍMITE AGREGADO VIGENCIA DEL 60%.

DEDUCIBLES:

- TOFO EVENTO: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5 SMLVL, APLICA AUN PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA..

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

1. LOS LÍMITES DADOS EN CADA CLÁUSULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES SINO QUE FORMAN PARTE DEL LÍMITE BÁSICO.
2. ESTÁ PÓLIZA NO SE CONSIDERA DEDUCIBLE NI TAMPOCO PODRÁ SER UTILIZADA COMO EXCESO DE NINGUNA OTRA PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO DE MANERA EXPRESA LO CONTRARIO.
3. LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ EN CONCURRENCIA DE LAS PÓLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL ASEGURADO Y QUE LLEGUEN A APLICAR EN CASO DE UNA RECLAMACION.
4. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTA LIMITADA ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.
5. EL ASEGURADO DEBE TOMAR LAS MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMO SEÑALES DE SEGURIDAD, ADVERTENCIAS, RECOMENDACIONES Y DEMÁS MEDIDAS QUE SEAN ADECUADAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA LEY ESTABLEZCA.
6. LA EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO) SE OTORGA SOBRE LA BASE QUE EL ASEGURADO NO CONOCE NI HA DEBIDO CONOCER EVENTO ALGUNO QUE AFECTE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA (O), SO PENA DE NO CONTRATAR CON COBERTURA AQUELLOS EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO)
7. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA ESTA LABOR. SIENDO EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, DEBERÁN TENER AFILIACIÓN A LA ARL, SIN EXCEPCIÓN.
8. REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS. RESOLUCIÓN 1409 DE 2012, Y DISPONER DE UN COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS DEBIDAMENTE CERTIFICADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA
9. EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y LAS HERRAMIENTAS DE LOS LINIEROS DE LÍNEAS ENERGIZADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AISLAMIENTO PARA EQUIPOS DE TRABAJO EN LÍNEA
10. HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA EL CONDICIONADO GENERAL ADJUNTO DEPOSITADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CON EL CODIGO NUMERO 07-07-2020-1345-P-06-RCE2000000100011-D001 POR LO CUAL LAS EXCLUSIONES ALLI SEÑALADAS HACEN PARTE TOTAL E INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.
11. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

- RC PROFESIONAL DE TODO TIPO, D&O (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES), EBO (ERRORES Y OMISIONES)
- LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CONTRACTUAL. ESTA EXCLUSION APLICA PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE DEFENSA
- R.C. PROFESIONAL DE TODO TIPO, ERRORES Y OMISIONES
- ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. R.C. CONTRACTUAL
- FALLAS DE LOS EQUIPOS
- FALLAS, FALTAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO.
- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
- CULPA GRAVE.
- CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL
- ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- DAÑOS DERIVADOS DE ACTOS DE AUTORIDAD O ACTOS DE TERCEROS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO ACTOS TERRORISTAS
- CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
- FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO / ACTOS DE NATURALEZA.
- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.
- RC AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, PISTAS, LÍNEAS AÉREAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS TANTO PARA LA OPERACIÓN COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER SITIO DE LANZAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (P.EJ. SEÑALIZACIÓN, CONTROL AÉREO) - INCLUYENDO LOS RIESGOS DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO (P.EJ. COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, LIMPIEZA).
- ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
 - A) LOS DAÑOS A LOS AVIONES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL (ESPECIALMENTE SI EL RESULTADO ES EL "GROUNDING" DE LOS AVIONES).
 - B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VUELOS (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
 - C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS AVIONES
- RC CONTRACTUAL, PROFESIONAL, DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LOS VIAJES, DAÑOS CAUSADOS POR DEMORAS, CANCELACIONES DE RESERVAS, NO DISPONIBILIDAD DE VUELOS, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, INGRESOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUALQUIER TIPO DE DAÑO CASUADO EN, POR O DURANTE UN VUELO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE.
- CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA, IMPREVISTA, GRADUAL Y PAULATINA, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA, DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.
- DES (DIETILESTIBESTROL, CONTRA CONCEPTIVOS, OXIQUNOLINA, VACUNAS)
- RIESGOS QUÍMICOS Y/O FARMACÉUTICOS.
- EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
- CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**



NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.imtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2034407	1	Bogota	27/12/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 23/12/2021	00:00 Horas del 23/12/2022	ENDOSO DE MODIFICACIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
TERCEROS AFECTADOS		000.000.000-0	

OBJETO DE LA MODIFICACION

- ELECTROPOLUCIÓN
 - DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE COMPUTO - TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERNET. Y CYBER RISK
 - RC PROVENIENTE DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE)
 - RECLAMACIONES POR PERJUICIOS NETAMENTE FINANCIEROS-ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA O MODIFICACIÓN DE DATOS.
 - DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE.
 - TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES.
 - RC TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES Y/O TÓXICAS.
 - DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO, ANGSTIA MENTAL, ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN
 - DIFAMACIÓN, CALUMNIA / INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO
 - VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TERCEROS
 - PIRATERÍA Y APROBACIÓN DE TÍTULOS O LEMAS AJENOS
 - CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD
 - SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.
 - TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES
 - PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL. PÉRDIDA DE MERCADO. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
 - DAÑOS PREVISIBLES O A CONSECUENCIA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
 - DAÑOS A LAS OBRAS O A SUS INSTALACIONES Y A BIENES MUEBLES/INMUEBLES ASEGURADOS O ASEGURABLES BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS (TRC/TRM).
 - DAÑOS PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO.
 - DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE PRUEBAS LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO Y DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
 - GARANTÍA DE CALIDAD EN LOS TRABAJOS REALIZADOS.
 - DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DEMORA O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
 - DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.
 - R.C. POR EL USO DE VEHÍCULOS (COBERTURA PRIMARIA).
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ASÍ COMO LA EFICIENCIA O GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS, RETIRADA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / PRODUCT TAMPERING
 - DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y/O VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES QUE RIGEN ESTA ACTIVIDAD
 - RESPONSABILIDADES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
 - RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE EMPRESAS, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
 - RECLAMACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.
 - RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO
 - R.C POR DAÑOS O PÉRDIDA DE LOS BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
 - DAÑOS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE TERCEROS.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
 - EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL ASEGURADO DE LA PÓLIZA
 - DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS
 - CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO DE LA PÓLIZA, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
 - RIESGOS DE PANDEMIA, EPIDEMIAS DECLARADAS OFICIALMENTE Y SU POSIBLE RELACIONAMIENTO CON EL LUCRO CESANTE O LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y/O NEGOCIOS
- ***** FIN OBJETO *****

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO - CONDICIONES GENERALES**

**1. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA DEL
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y
OPERACIONES (PLO)**

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS S.A., POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR/ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO Y LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO. ASÍ MISMO, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES COMO DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO CUBIERTO POR LA POLIZA. EL VALOR DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DEBE SER ESTABLECIDO POR UN JUEZ.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL TOMADOR/ASEGURADO DESARROLLA SUS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
- 1.2. LABORES Y OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL TOMADOR/ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO EN RELACIÓN CON:

1.2.1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

1.2.2. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.

1.2.3. OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.4. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD

1.2.5. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.6. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL TOMADOR EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1.2.8. PARTICIPACIÓN DEL TOMADOR/ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.2.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS PREDIOS.

1.2.11. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL TOMADOR/ASEGURADO.

1.2.12. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

1.3. GASTOS MÉDICOS:

ESTA COBERTURA AMPARA LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS EN LOS QUE INCURRA EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DENTRO DE LAS PRIMERAS 48 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO CON EL FIN DE PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS, POR SERVICIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DE AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERÍA Y MEDICAMENTOS PROVENIENTES DE LESIONES PERSONALES SUFRIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPIA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

1.4. GASTOS DE DEFENSA: EL AMPARO BÁSICO INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO PODRÁ INCLUIR EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ACUERDO EXPRESO Y PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

1.4.1 SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.4.2. LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO NO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO, A MENOS QUE CUENTE CON APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE JMALUCELLI TRAVELERS S.A.

1.4.3. EN EL EVENTO DE QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNA, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO, DE ASUMIR TAL DEFENSA.

1.4.4. SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN SIN EXCEDER EN NINGUN CASO LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

2. ANEXOS Y COBERTURAS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1.1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE

LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.2. DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.

2.1.3 LA COBERTURA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

2.1.3.1 SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

2.1.3.2 OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES QUE CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADA Y VIGENTE. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE QUE SE PACTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA DICHO EFECTO

2.2. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

2.2.1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: \$50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; \$50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y \$100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2.2. DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y QUE SEA UTILIZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

2.3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

2.3.1 COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL TOMADOR/ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN ESPECIAL DE AQUELLAS A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

2.3.2 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ACCIDENTE DE TRABAJO: ES ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO, Y QUE PRODUZCA EN EL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA, UNA PERTURBACIÓN FUNCIONAL, UNA INVALIDEZ O LA MUERTE.

ES TAMBIÉN ACCIDENTE DE TRABAJO AQUEL QUE SE PRODUCE DURANTE LA EJECUCIÓN DE ORDENES DEL EMPLEADOR, O DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA LABOR BAJO SU AUTORIDAD, AÚN FUERA DEL LUGAR Y HORAS DE TRABAJO.

IGUALMENTE SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUZCA DURANTE EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DESDE SU RESIDENCIA A LOS LUGARES TRABAJO O

VICEVERSA, CUANDO EL TRANSPORTE LO SUMINISTRE EL EMPLEADOR.

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 3.1. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA.
- 3.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA. INCLUYENDO DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- 3.3. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ÉSTE SEGURO, OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A..
- 3.4. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- 3.5. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA.
- 3.6. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, HURTO O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS O DEL TOMADOR/ ASEGURADO DE LA PÓLIZA.
- 3.7. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
- 3.8. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS FÍSICOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
- 3.9. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA

- DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES CAUSADOS POR EL TOMADOR/ ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 3.10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR / ASEGURADO DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
- 3.11. RECLAMACIONES ENTRE SÍ DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 3.12. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 3.13. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- 3.14. RECLAMACIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
- 3.15. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN Y VIENTO.
- 3.16. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 3.17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
- 3.18. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
- 3.19. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES. D&O - ERRORES Y OMISIONES E&O
- 3.20. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS Y/O EPIDEMICAS.
- 3.21. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 3.22. RIESGOS DE PANDEMIA, EPIDEMIAS DECLARADAS OFICIALMENTE Y SU POSIBLE RELACIONAMIENTO CON EL LUCRO CESANTE O LA PERDIDA DE BENEFICIOS Y/O NEGOCIOS.
- 3.23. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL TOMADOR/ ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
- 3.24. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR/ ASEGURADO DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 3.25. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR / ASEGURADO DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS

Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- 3.26. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA / RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, PROTECCION E INDEMNIZACION P&I, RIESGOS PORTUARIOS, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUERTOS, DIQUES, MUELLES O DESEMBARCADEROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE), RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS Y ESTIBADORES Y DAÑOS A EMBARCACIONES, NAVES O AERONAVES.
- 3.27. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS. (SIN EMBARGO, TALES DAÑOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL TOMADOR/ ASEGURADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA).
- 3.28. CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA, DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.
- ASI COMO LOS DAÑOS ORIGINADOS POR OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O RUIDOS.
- 3.29. LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, QUE SEAN ASEGURABLES BAJO PÓLIZAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).
- 3.30. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 3.31. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE PROPIEDADES ADYACENTES EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 3.32. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.

- 3.33. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.
- 3.34. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
- 3.35. TRABAJOS SUBMARINOS.
- 3.36. DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.
- 3.37. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
- 3.38. RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.
- 3.39. DAÑOS ORIGINADOS A CAUSA DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR
- 3.40. DAÑOS A /PÉRDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE
- 3.41. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO/TOMADOR EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.
- 3.42. RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, PISTAS, LÍNEAS AÉREAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS TANTO PARA LA OPERACIÓN COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER SITIO DE LANZAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (P.EJ. SEÑALIZACIÓN, CONTROL AÉREO) – INCLUYENDO LOS RIESGOS DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO (P.EJ. COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, LIMPIEZA).
- ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
- A) LOS DAÑOS A LOS AVIONES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL (ESPECIALMENTE SI EL RESULTADO ES EL "GROUNDING" DE LOS AVIONES).
- B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VUELOS (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO/TOMADOR
- C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS AVIONES
- 3.43. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ASÍ COMO LA EFICIENCIA O GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS, RETIRADA DE PRODUCTOS,

INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / MANIPULACION DE PRODUCTOS

3.44. CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA, ELECTROPOLUCIÓN

3.45. DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERNET. Y CYBER RISK

3.46. DAÑOS PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO.

3.47. LA FABRICACION Y OPERACIÓN DE CAMPANARIOS, CHIMENEAS DE FÁBRICA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, PROPIEDAD, POSESIÓN U OPERACIÓN DE REPRESAS O DIQUES.

3.48. RIESGO RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRATAMIENTO O EL ALMACENAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O PRIVADOS, Y CON LA CONSTRUCCIÓN, LA EXPLOTACIÓN, EL CONTROL O MANTENIMIENTO DE VERTEDEROS O DEPÓSITOS DE BASURA

3.49. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS Y CENTROS DE DIAGNOSTICO PARA LA SALUD (INCLUYENDO RADIOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA). ENSAYOS CLÍNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y USO DE GENES Y DAÑOS GENÉTICOS.

3.50 LA PÉRDIDA FINANCIERA PURA / DAÑO FINANCIERO PURO

3.51 ASBESTOS

3.52 CALUMNIAS, INJURIAS Y/O DIFAMACIONES, USO INDEBIDO DE MARCAS REGISTRADAS

3.53 RECLAMACIONES DERIVADAS DE MULTAS O SANCIONES CON CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS

3.54 EXCLUSIÓN POR SANCIONES ECONÓMICAS / OFAC.

3.55 ABUSO Y/O ACUSO SEXUAL

3.56 DISCRIMINACION RACIAL

AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA

CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR / ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR LESIONES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

4.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

4.2 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

4.3 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ.

5. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

5.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

5.2. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

5.3. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO Y A SUS PARTES.

5.4. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR/ ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

5.5. DAÑOS QUE SEAN CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

5.6. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO) O QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE

REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

5.7. DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

6. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

6.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS. ENTIENDASE ESTAS COMO :

ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL TODO ESTADO PATOLÓGICO PERMANENTE O TEMPORAL QUE SOBREVenga COMO CONSECUENCIA OBLIGADA Y DIRECTA DE LA CLASE DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR, O DEL MEDIO EN QUE SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR , Y QUE HAYA SIDO DETERMINADA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL POR EL GOBIERNO NACIONAL.

ENFERMEDAD ENDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS.

ENFERMEDAD EPIDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA A ESCALA LOCAL, REGIONAL E INCLUSO MUNDIAL, QUE A TRAVÉS DE SU EXTENSIÓN PUEDE AFECTAR REPENTINAMENTE A LOS INDIVIDUOS DE UNA ZONA GEOGRÁFICA.

6.2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

7. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia de la póliza será el período de seguro estipulado en la carátula del presente contrato, y por tanto JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. solo otorgará amparo para los acontecimientos ocurridos durante dicho periodo.

8. LÍMITE ASEGURADO

La responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones aún cuando se trate de varios juicios resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la

suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Varios siniestros originados por la misma causa se consideran como un solo siniestro. La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

9. DEFINICIONES

9.1. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que como tal figura en la carátula de esta póliza. Bajo el vocablo "ASEGURADO" se involucran, además de éste, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

9.2. BIENES AJENOS: Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Tomador/ asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

9.3. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR: Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "TOMADOR" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como Asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

9.4. DEDUCIBLE: Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Tomador de la póliza.

9.5. SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Tomador/ asegurado de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

9.6. TERCERO o BENEFICIARIO: Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, siendo la víctima del perjuicio causado por el Tomador/ASEGURADO

10. GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el Tomador / asegurado de la póliza se compromete a cumplir con las siguientes promesas, so pena de anularse la presente póliza y quedarse sin cobertura:

10.1. Mantener los predios y los bienes inherentes a su actividad en buen estado de conservación y funcionamiento.

10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.

10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

10.5. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables, el Asegurado tendrá las siguientes:

11.1. PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: el Asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. y a colaborar con ella para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

11.2. AVISO DEL SINIESTRO: el Asegurado deberá dar aviso a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado deberá además informar a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. dentro del término legal de tres (3) días hábiles, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el Asegurado no cumpla con éstas obligaciones, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del Asegurado y conducirla en la forma que considere más adecuada.

11.3. DOCUMENTOS VARIOS: El Asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.

11.4. COEXISTENCIA DE SEGUROS: Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de responsabilidad civil extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio declararlos.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarrearán las sanciones que al respecto se establecen en el Código de Comercio, según el Artículo 1092 y subsiguientes.

12. INSPECCIONES.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del Tomador / asegurado de la póliza. Así mismo podrá examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para la apreciación del riesgo y el cálculo de la prima. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza.

13. PAGO DE SINIESTROS.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

13.1. Cuando el Asegurado o el Beneficiario demuestre a través de medios probatorios, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

13.2. Cuando se realice con previa aprobación de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. un acuerdo entre el Asegurado y el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados por concepto de toda indemnización.

13.3. Cuando JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. realice un convenio con el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al

Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

13.4. JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. asumirá la obligación una vez se surta la sentencia judicial en firme la cual condene el pago de los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado, bien porque su vinculación al proceso en garantía o por acción directa de la víctima.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido éste plazo, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. reconocerá el interés moratorio que será igual al certificado bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado a la mitad.

Transcurrido un mes contado a partir de la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario, o quienes lo representen, entreguen a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. la reclamación aparejada con los comprobantes que sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, según las condiciones de la correspondiente póliza, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada, la póliza de seguro prestará mérito ejecutivo. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

14. REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

Toda suma que JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima. Por lo tanto, la responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

15. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra otras personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que se acarree a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. por la falta de diligencia en el incumplimiento de esta obligación.

16. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

16.1 Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que ésta póliza ampara.

16.2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo, generando como consecuencia la nulidad del contrato de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio.

16.3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

17. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., mediante noticia escrita enviada al Tomador de la póliza y al Asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del envío; y por el Tomador de la póliza en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A..

En caso de revocación por parte de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., ésta devolverá al Tomador de la póliza la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Tomador de la póliza, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

18. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. le hubiere retraído de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

19. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

20. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Tomador/Asegurado de la póliza, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Los terceros afectados tienen acción directa contra JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. La víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Tomador de la póliza y demandar la indemnización de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A..

21. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES. Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

22. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

23. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____



FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS (APLICARÁN ÚNICAMENTE SI LAS COBERTURAS SON CONTRATADAS Y ESTÁN REFLEJADAS DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DE LO CONTRARIO ESTAS COBERTURAS SE ENTENDERÁN EXCLUIDAS):

- A. ASEGURADO ADICIONAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE SERA ASEGURADO ADICIONAL ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. SE EXCLUYE LA RCE PROPIA DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
- B. BENEFICIARIO; TERCEROS AFECTADO DIRECTAMENTE POR UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE CONSIDERARA BENEFICIARIO ADICIONAL A LA ENTIDAD CONTRATANTE, ÚNICAMENTE POR DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A BIENES DIFERENTES A LOS OBJETO DEL CONTRATO.**
- C. COBERTURA RC CRUZADA: EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ÚNICAMENTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS CAUSANTES DEL DAÑO SE HUBIEREN OCASIONADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA LA PRESENTE COBERTURA, ES DECIR, QUE LA INCLUSIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO NO INCREMENTARÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD LA COMPAÑÍA.**

ESTA COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBE TENER CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, CON VALOR ASEGURADO NO INFERIOR A 10.000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA. DE NO CONTAR CON DICHAS PÓLIZAS, ESTE VALOR SE TOMARÁ COMO DEDUCIBLE MÍNIMO EN CASO DE SINIESTRO.

ESTA COBERTURA APLICA ÚNICAMENTE PARA LESIONES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS ENTRE LAS PARTES ASEGURADAS, Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O PROFESIONAL DE NINGUNA DE ELLAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE UN DAÑO PATRIMONIAL AMPARADO

- D. COBERTURA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA: EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE OTORGADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACIÓN, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, INCLUYENDO EVENTOS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS O MERCANCÍAS PELIGROSAS.
ESTA COBERTURA EXCLUYE LA POLUCION, CONTAMINACIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA, ASÍ EXCLUYE LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS DAÑOS NO EXPRESAMENTE ACEPTADOS EN ESTE ANEXO.**

PARA EVENTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, USO, ALMACENAMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS, ESTA PÓLIZA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LOS SEGUROS CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS 1605 DE 2002, 4299 DE 2005 Y 1609 DE 2002. NO CONTAR CON DICHAS PÓLIZAS RESULTARÁ EN LA EXCLUSIÓN DE TODA Y CADA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE ANEXO.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA: ESTAS CLAUSULAS Y CONDICIONES APLICAN DE MANERA PARTICULAR SEGÚN EL RIESGO AMPARADO QUE SE DESCRIBA EN EL CUERPO DE CADA PÓLIZA

- 1. SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DE LOS TERCEROS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 1055 Y 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SE EXCLUYE EL DOLO Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO.**
- 2. LOS LÍMITES DADOS EN CADA CLÁUSULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES SINO QUE FORMAN PARTE DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL AMPARO BÁSICO.**

3. ESTÁ PÓLIZA NO SE CONSIDERA PRIORIDAD, NI DEDUCIBLE NI TAMPOCO PODRÁ SER UTILIZADA COMO EXCESO DE NINGUNA OTRA PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO LO CONTRARIO.
4. LA EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO) SE OTORGA SOBRE LA BASE QUE EL ASEGURADO NO CONOCE NI HA DEBIDO CONOCER EVENTO ALGUNO QUE AFECTE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA (O), SO PENA DE NO CONTAR CON COBERTURA AQUELLOS EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO)
5. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO
6. HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA EL CONDICIONADO GENERAL ADJUNTO DEPOSITADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CON EL CODIGO NUMERO 07-07-2020-1345-P-06-RCE2000000100011-D001 POR LO CUAL LAS EXCLUSIONES ALLI SEÑALADAS HACEN PARTE TOTAL E INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL APLICAN LAS SIGUIENTES:

1. CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
2. RIESGOS OFF SHORE
3. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES O SUSTANCIAS: ASBESTOS, UREA DE FORMALDEHIDE, PCB'S, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS, ORGANOCORADOS, CLORO FLUO CARBONO, MTBE METIL TER BUTIL ETHER, PLOMO, ASKARELES, TABACO, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, ISOCIANATOS, TEREFALATOS, MOHO, LATEX, AMIANTO, MALATION Y PALATION.
4. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS TALES COMO MUNICIONES, FUSIBLES, CARTUCHOS, PÓLVORA, NITROGLICERINA, FUEGOS ARTIFICIALES, CUANDO SEA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO
5. DES (DIETILESTIBESTROL, CONTRA CONCEPTIVOS, OXIQUNOLINA, VACUNAS)
6. RIESGOS QUÍMICOS Y/O FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS QUÍMICOS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS
7. EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
8. DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERET. Y CYBER RISK, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE)
10. DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES Y/O TÓXICAS, EXCEPTO LAS UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PARA SU MANEJO.
12. PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO O GAS, SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS.
13. ARMAS, MUNICIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ARTEFACTO SIMILAR.
14. ERRORES DE PUNTERIA, USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, PERROS GUARDIANES
15. CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL
16. DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO, ANGUSTIA MENTAL, ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN.
17. DIFAMACIÓN, CALUMNIA / INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO
18. TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES
19. PÉRDIDA DE MERCADO. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
20. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE PRUEBAS LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO Y DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
21. DAÑOS MATERIALES Y CONSECUENCIALES TANTO A LAS OBRAS CIVILES PROPIAS, COMO A LA INSTALACIÓN MECÁNICA Y A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.
22. DAÑOS OCASIONADOS A LOS TERRENOS, EDIFICIOS, PARTES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES A APUNTALAR, SOCALAR O RECALZAR, ASÍ COMO LOS DAÑOS POR NO APUNTALAR, SOCALAR O RECALZAR CUANDO ESTAS ACTIVIDADES DEBIERAN HACERSE.
23. DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO
24. ERRORES DE CÁLCULO O DE DISEÑO DE LA OBRA.
25. RECLAMACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO
26. RESPONSABILIDADES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
27. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE EMPRESAS, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO

28. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO
29. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS O PÉRDIDA DE LOS BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
30. DAÑOS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE TERCEROS.
31. PRUEBAS DE RUTA
32. FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS Y/O PARTES DE VEHICULOS.
33. SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS USADOS
34. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL Y SIMILARES, TALES COMO VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, ESTABILIDAD DE OBRA, CALIDAD DEFICIENTE DE MATERIALES UTILIZADOS.
35. LA PERFORACIÓN DE TÚNELES, EN CUYO CASO DEBERÁN INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUANDO SE VAYAN A REALIZAR ESTE TIPO DE TRABAJOS PARA SER INCLUIDOS Y DETERMINAR LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ACEPTACIÓN.
36. LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES CUYA ESTRUCTURA LONGITUDINAL SEA DE CARÁCTER COLGANTE O ATIRANTADO.
37. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA
38. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA, GAS NATURAL DOMICILIARIO Y EL DE RECOLECCIÓN DE BASURAS.
39. DAÑOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA ESTA LABOR. SIENDO EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, DEBERÁN TENER AFILIACIÓN A LA ARL, SIN EXCEPCIÓN.
40. DAÑOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS. RESOLUCIÓN 1409 DE 2012, Y DISPONER DE UN COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS DEBIDAMENTE CERTIFICADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA.
41. R.C. MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE
42. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA MÉDICA, ERRORES EN TRATAMIENTOS Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CONTRACTUAL. ESTA EXCLUSION APLICA PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE POLIZA Y SUS AMPAROS, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE DEFENSA
43. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACIÓN. NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO O SUS DERIVADOS Y DE GAS NATURAL.
44. DAÑOS AL POZO
45. LOS RIESGOS DE PERFORACIÓN, EXTRACCIÓN Y REFINAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS
46. TRANSPORTE DE VALORES
47. ERRORES Y OMISIONES
48. DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA PROFESIONAL
49. HURTO EN CUALQUIER DE SUS MODALIDADES
50. RC. FERROVIARIA, DE TRANVÍAS, TELEFÉRICOS, FUNICULARES Y METROS, DAÑOS A TRENES, DAÑOS A VIAS FERREAS Y SUS DAÑOS CONSECUCIONALES, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO FERROVIARIO; DE TRANVÍAS, TELEFÉRICOS, FUNICULARES Y METROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE, ETC).

----- FIN -----

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- **Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares**
- **El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por JMTRV.**
- **El alcance de los servicios de intermediación**
- **Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009**
- **La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros**
- **La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero**
- **La autorización otorgada por JMTRV para comercializar el producto de seguros ofrecido.**
- **El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro**
- **Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.**

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico jmtrv@jmtrv.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.imtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2034407	0	Bogota	16/12/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 10/12/2021	00:00 Horas del 10/12/2022	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
TERCEROS AFECTADOS		000.000.000-0	

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO CAUSE AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUS AMPAROS Y COBERTURAS, SE HAN EXPEDIDO CON RELACIÓN A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO REQUERIDA BAJO EL MISMO CONTRATO Y QUE FUE EXPEDIDA POR JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A CUYO OBJETO ES ONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 1760-2021, RELACIONADO CON:

ADQUIRIR SOPORTE TECNICO PARA ATENCION A EMERGENCIAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PERIODICOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS (EXCEPTO BATERIAS), PARA LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CUARTOS DE EQUIPOS PRINCIPALES Y CUARTOS DE UPS, A CARGO DE LA RED DE DATOS UDNET.

UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO U DISTRITAL 2021, CONFORMADO POR:
BGH COLOMBIA S A S 900.322.971-3 60%

DEDUCIBLES

PLO Predios Labores y Operaciones 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

TIPO DE OBLIGACION: Prestación de Servicios DERIVADA DE CONTRATOS ANTE ENTIDADES PARTICULARES

AMPAROS	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PLO PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	COP 181.705.200,00	COP 181.705.200,00	COP 181.705.200,00	COP 454.263,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 454.263,00	COP 10.000,00	COP 88.210,00	COP 552.473,00	COP 181.705.200,00

INTERMEDIACION

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
MARCA SEGUROS LTDA	2172	100,00%			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
16/12/2021	CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO jmtrv@jmtrv.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.jmalucellitravelers.com.co.

Firmado digitalmente por
Jose Miguel Otoyá
CC 16.694.882 de Cali
Fecha: 16-12-2021
02:42:26 PM



CONSULTA LA
VALIDEZ
DE TU POLIZA

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.imtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2034407	0	Bogota	16/12/2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 10/12/2021	00:00 Horas del 10/12/2022	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	601 7945774

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL - BOGOTA, D.C.	901.544.600-2	3170010

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
TERCEROS AFECTADOS		000.000.000-0	

OBJETO DE LA POLIZA

GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS 830.108.924-7 40%

ASEGURADO ADICIONAL: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. SE EXCLUYE LA RCE PROPIA DE LA ACTIVIDAD DE UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADO DIRECTAMENTE POR UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, POR DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A BIENES DIFERENTES A LOS OBJETO DEL CONTRATO.

COBERTURA BÁSICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES QUE INCLUYE ENTRE OTROS:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE PERSONAS, BIENES, ANIMALES, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS. SE CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS Y NO LOS DAÑOS A BIENES TRANSPORTADOS, PERSONAS TRANSPORTADAS, NI A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.
- MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE, DESCARGUE.
- GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA: EL AMPARO BÁSICO INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO PODRÁ INCLUIR EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ACUERDO EXPRESO Y PREVIO DE PARTE DE LA COMPAÑÍA EN ESTE SENTIDO. SUBLÍMITE POR PERSONA/EVENTO DEL 30% DEL LÍMITE ANUAL AGREGADO EN EL BÁSICO; SUBLÍMITE AGREGADO VIGENCIA DEL 60%.

DEDUCIBLES:

- TOFO EVENTO: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5 SMLVL, APLICA AUN PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA..

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

1. LOS LÍMITES DADOS EN CADA CLÁUSULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES SINO QUE FORMAN PARTE DEL LÍMITE BÁSICO.
2. ESTÁ PÓLIZA NO SE CONSIDERA DEDUCIBLE NI TAMPOCO PODRÁ SER UTILIZADA COMO EXCESO DE NINGUNA OTRA PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO DE MANERA EXPRESA LO CONTRARIO.
3. LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ EN CONCURRENCIA DE LAS POLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL ASEGURADO Y QUE LLEGUEN A APLICAR EN CASO DE UNA RECLAMACION.
4. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTA LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.
5. EL ASEGURADO DEBE TOMAR LAS MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMO SEÑALES DE SEGURIDAD, ADVERTENCIAS, RECOMENDACIONES Y DEMÁS MEDIDAS QUE SEAN ADECUADAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA LEY ESTABLEZCA.
6. LA EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO) SE OTORGA SOBRE LA BASE QUE EL ASEGURADO NO CONOCE NI HA DEBIDO CONOCER EVENTO ALGUNO QUE AFECTE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA (O), SO PENA DE NO CONTAR CON COBERTURA AQUELLOS EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO).
7. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA ESTA LABOR. SIENDO EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, DEBERÁN TENER AFILIACIÓN A LA ARL, SIN EXCEPCIÓN.
8. REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS. RESOLUCIÓN 1409 DE 2012, Y DISPONER DE UN COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS DEBIDAMENTE CERTIFICADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA
9. EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y LAS HERRAMIENTAS DE LOS LINIEROS DE LÍNEAS ENERGIZADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AISLAMIENTO PARA EQUIPOS DE TRABAJO EN LÍNEA
10. HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA EL CONDICIONADO GENERAL ADJUNTO DEPOSITADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CON EL CODIGO NUMERO 07-07-2020-1345-P-06-RCE2000000100011-D001 POR LO CUAL LAS EXCLUSIONES ALLI SEÑALADAS HACEN PARTE TOTAL E INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.
11. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

- RC PROFESIONAL DE TODO TIPO, D&O (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES), E&O (ERRORES Y OMISIONES)
- LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CONTRACTUAL. ESTA EXCLUSION APLICA PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE POLIZA Y SUS AMPAROS, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE DEFENSA
- R.C. PROFESIONAL DE TODO TIPO, ERRORES Y OMISIONES
- ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. R.C. CONTRACTUAL
- FALLAS DE LOS EQUIPOS
- FALLAS, FALTAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO.
- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
- CULPA GRAVE.
- CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL
- ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- DAÑOS DERIVADOS DE ACTOS DE AUTORIDAD O ACTOS DE TERCEROS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO ACTOS TERRORISTAS
- CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
- FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO / ACTOS DE NATURALEZA.
- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.
- RC AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, PISTAS, LÍNEAS AÉREAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS TANTO PARA LA OPERACIÓN COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER SITIO DE LANZAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (P.EJ. SEÑALIZACIÓN, CONTROL AÉREO) - INCLUYENDO LOS RIESGOS DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO (P.EJ. COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, LIMPIEZA).
- ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
 - A) LOS DAÑOS A LOS AVIONES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL (ESPECIALMENTE SI EL RESULTADO ES EL "GROUNDING" DE LOS AVIONES).
 - B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VUELOS (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
 - C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS AVIONES
- RC CONTRACTUAL, PROFESIONAL, DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LOS VIAJES, DAÑOS CAUSADOS POR DEMORAS, CANCELACIONES DE RESERVAS, NO DISPONIBILIDAD DE VUELOS, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, INGRESOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUALQUIER TIPO DE DAÑO CASUADO EN, POR O DURANTE UN VUELO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE.
- CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA, IMPREVISTA, GRADUAL Y PAULATINA, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA, DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.
- DES (DIETILSTIBESTROL, CONTRA CONCEPTIVOS, OXIQUINOLINA, VACUNAS)
- RIESGOS QUÍMICOS Y/O FARMACÉUTICOS.
- EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
- CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA
- ELECTROPOLUCIÓN
- DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE COMPUTO - TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERNET. Y CYBER RISK
- RC PROVENIENTE DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE)
- RECLAMACIONES POR PERJUICIOS NETAMENTE FINANCIEROS-ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA O MODIFICACIÓN DE DATOS.
- DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO



NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.imtrv.com.co

Table with 5 columns: No. POLIZA, ANEXO, SUCURSAL, FECHA DE EXPEDICION, CIUDAD DE EXPEDICION

Table with 4 columns: VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, TIPO DE MOVIMIENTO, DIRECCION GENERAL

Table with 2 columns: TOMADOR, DIRECCION

Table with 2 columns: ASEGURADO, DIRECCION

Table with 2 columns: BENEFICIARIO, DIRECCION

OBJETO DE LA POLIZA

- List of covered risks including: TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES, DAÑO MORAL SIN DAÑO FISICO, VIOLACION DE DERECHOS DE PUBLICACION DE TERCEROS, etc.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO - CONDICIONES GENERALES**

**1. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA DEL
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y
OPERACIONES (PLO)**

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS S.A., POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR/ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO Y LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO. ASÍ MISMO, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES COMO DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO CUBIERTO POR LA POLIZA. EL VALOR DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DEBE SER ESTABLECIDO POR UN JUEZ.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL TOMADOR/ASEGURADO DESARROLLA SUS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
- 1.2. LABORES Y OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL TOMADOR/ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO EN RELACIÓN CON:

1.2.1 POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

1.2.2 POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.

1.2.3 OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.4 POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD

1.2.5 POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.6 REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL TOMADOR EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1.2.8. PARTICIPACIÓN DEL TOMADOR/ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.2.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS PREDIOS.

1.2.11. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL TOMADOR/ASEGURADO.

1.2.12. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

1.3. GASTOS MÉDICOS:

ESTA COBERTURA AMPARA LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS EN LOS QUE INCURRA EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DENTRO DE LAS PRIMERAS 48 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO CON EL FIN DE PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS, POR SERVICIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DE AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERÍA Y MEDICAMENTOS PROVENIENTES DE LESIONES PERSONALES SUFRIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPIA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

1.4. GASTOS DE DEFENSA: EL AMPARO BÁSICO INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO PODRÁ INCLUIR EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ACUERDO EXPRESO Y PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

1.4.1 SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.4.2. LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO NO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO, A MENOS QUE CUENTE CON APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE JMALUCELLI TRAVELERS S.A.

1.4.3. EN EL EVENTO DE QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNA, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO, DE ASUMIR TAL DEFENSA.

1.4.4. SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN SIN EXCEDER EN NINGUN CASO LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

2. ANEXOS Y COBERTURAS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1.1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE

LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.2. DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

2.1.3 LA COBERTURA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

2.1.3.1 SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

2.1.3.2 OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES QUE CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADA Y VIGENTE. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE QUE SE PACTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA DICHO EFECTO

2.2. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

2.2.1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: \$50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; \$50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y \$100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2.2. DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y QUE SEA UTILIZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

2.3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

2.3.1 COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL TOMADOR/ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN ESPECIAL DE AQUELLAS A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

2.3.2 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ACCIDENTE DE TRABAJO: ES ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO, Y QUE PRODUZCA EN EL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA, UNA PERTURBACIÓN FUNCIONAL, UNA INVALIDEZ O LA MUERTE.

ES TAMBIÉN ACCIDENTE DE TRABAJO AQUEL QUE SE PRODUCE DURANTE LA EJECUCIÓN DE ORDENES DEL EMPLEADOR, O DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA LABOR BAJO SU AUTORIDAD, AÚN FUERA DEL LUGAR Y HORAS DE TRABAJO.

IGUALMENTE SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUZCA DURANTE EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DESDE SU RESIDENCIA A LOS LUGARES TRABAJO O

VICEVERSA, CUANDO EL TRANSPORTE LO SUMINISTRE EL EMPLEADOR.

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 3.1. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA.
- 3.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA. INCLUYENDO DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- 3.3. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ÉSTE SEGURO, OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A..
- 3.4. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- 3.5. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA.
- 3.6. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, HURTO O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS O DEL TOMADOR/ ASEGURADO DE LA PÓLIZA.
- 3.7. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
- 3.8. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS FÍSICOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
- 3.9. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA

- DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES CAUSADOS POR EL TOMADOR/ ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 3.10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR / ASEGURADO DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
- 3.11. RECLAMACIONES ENTRE SÍ DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 3.12. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 3.13. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- 3.14. RECLAMACIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
- 3.15. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN Y VIENTO.
- 3.16. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 3.17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
- 3.18. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
- 3.19. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES. D&O - ERRORES Y OMISIONES E&O
- 3.20. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS Y/O EPIDEMICAS.
- 3.21. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 3.22. RIESGOS DE PANDEMIA, EPIDEMIAS DECLARADAS OFICIALMENTE Y SU POSIBLE RELACIONAMIENTO CON EL LUCRO CESANTE O LA PERDIDA DE BENEFICIOS Y/O NEGOCIOS.
- 3.23. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL TOMADOR/ ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
- 3.24. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR/ ASEGURADO DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 3.25. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR / ASEGURADO DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS

Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- 3.26. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA / RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, PROTECCION E INDEMNIZACION P&I, RIESGOS PORTUARIOS, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUERTOS, DIQUES, MUELLES O DESEMBARCADEROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE), RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS Y ESTIBADORES Y DAÑOS A EMBARCACIONES, NAVES O AERONAVES.
- 3.27. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS. (SIN EMBARGO, TALES DAÑOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL TOMADOR/ ASEGURADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA).
- 3.28. CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA, DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.
- ASI COMO LOS DAÑOS ORIGINADOS POR OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O RUIDOS.
- 3.29. LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, QUE SEAN ASEGURABLES BAJO PÓLIZAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).
- 3.30. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 3.31. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE PROPIEDADES ADYACENTES EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 3.32. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.

- 3.33. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.
- 3.34. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
- 3.35. TRABAJOS SUBMARINOS.
- 3.36. DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.
- 3.37. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
- 3.38. RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.
- 3.39. DAÑOS ORIGINADOS A CAUSA DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR
- 3.40. DAÑOS A /PÉRDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE
- 3.41. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO/TOMADOR EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.
- 3.42. RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, PISTAS, LÍNEAS AÉREAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS TANTO PARA LA OPERACIÓN COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER SITIO DE LANZAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (P.EJ. SEÑALIZACIÓN, CONTROL AÉREO) – INCLUYENDO LOS RIESGOS DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO (P.EJ. COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, LIMPIEZA).
- ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
- A) LOS DAÑOS A LOS AVIONES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL (ESPECIALMENTE SI EL RESULTADO ES EL "GROUNDING" DE LOS AVIONES).
- B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VUELOS (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO/TOMADOR
- C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS AVIONES
- 3.43. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ASÍ COMO LA EFICIENCIA O GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS, RETIRADA DE PRODUCTOS,

INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / MANIPULACION DE PRODUCTOS

3.44. CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA, ELECTROPOLUCIÓN

3.45. DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERNET. Y CYBER RISK

3.46. DAÑOS PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO.

3.47. LA FABRICACION Y OPERACIÓN DE CAMPANARIOS, CHIMENEAS DE FÁBRICA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, PROPIEDAD, POSESIÓN U OPERACIÓN DE REPRESAS O DIQUES.

3.48. RIESGO RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRATAMIENTO O EL ALMACENAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O PRIVADOS, Y CON LA CONSTRUCCIÓN, LA EXPLOTACIÓN, EL CONTROL O MANTENIMIENTO DE VERTEDEROS O DEPÓSITOS DE BASURA

3.49. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS Y CENTROS DE DIAGNOSTICO PARA LA SALUD (INCLUYENDO RADIOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA). ENSAYOS CLÍNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y USO DE GENES Y DAÑOS GENÉTICOS.

3.50 LA PÉRDIDA FINANCIERA PURA / DAÑO FINANCIERO PURO

3.51 ASBESTOS

3.52 CALUMNIAS, INJURIAS Y/O DIFAMACIONES, USO INDEBIDO DE MARCAS REGISTRADAS

3.53 RECLAMACIONES DERIVADAS DE MULTAS O SANCIONES CON CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS

3.54 EXCLUSIÓN POR SANCIONES ECONÓMICAS / OFAC.

3.55 ABUSO Y/O ACUSO SEXUAL

3.56 DISCRIMINACION RACIAL

AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA

CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR / ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR LESIONES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

4.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

4.2 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

4.3 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ.

5. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

5.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

5.2. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

5.3. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO Y A SUS PARTES.

5.4. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR/ ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

5.5. DAÑOS QUE SEAN CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

5.6. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO) O QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE

**REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA EXIGIDA
POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.**

**5.7. DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR
EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO (SOAT)**

**6. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

**EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS
EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA
CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO
QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL
PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:**

**6.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES
PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O
EPIDÉMICAS. ENTIENDASE ESTAS COMO :**

**ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE CONSIDERA
ENFERMEDAD PROFESIONAL TODO ESTADO
PATOLÓGICO PERMANENTE O TEMPORAL QUE
SOBREVENGA COMO CONSECUENCIA OBLIGADA Y
DIRECTA DE LA CLASE DE TRABAJO QUE
DESEMPEÑA EL TRABAJADOR, O DEL MEDIO EN
QUE SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR , Y QUE
HAYA SIDO DETERMINADA COMO ENFERMEDAD
PROFESIONAL POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

**ENFERMEDAD ENDÉMICA: ENFERMEDAD
INFECTOCONTAGIOSA QUE REINA
HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS.**

**ENFERMEDAD EPIDÉMICA: ENFERMEDAD
INFECTOCONTAGIOSA A ESCALA LOCAL, REGIONAL
E INCLUSO MUNDIAL, QUE A TRAVÉS DE SU
EXTENSIÓN PUEDE AFECTAR REPENTINAMENTE A
LOS INDIVIDUOS DE UNA ZONA GEOGRÁFICA.**

**6.2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN
SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O
POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.**

7. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia de la póliza será el período de seguro estipulado en la carátula del presente contrato, y por tanto JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. solo otorgará amparo para los acontecimientos ocurridos durante dicho período.

8. LÍMITE ASEGURADO

La responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones aún cuando se trate de varios juicios resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la

suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Varios siniestros originados por la misma causa se consideran como un solo siniestro. La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

9. DEFINICIONES

9.1. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que como tal figura en la carátula de esta póliza. Bajo el vocablo "ASEGURADO" se involucran, además de éste, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

9.2. BIENES AJENOS: Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Tomador/ asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

9.3. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR: Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "TOMADOR" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como Asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

9.4. DEDUCIBLE: Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Tomador de la póliza.

9.5. SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Tomador/ asegurado de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

9.6. TERCERO o BENEFICIARIO: Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, siendo la víctima del perjuicio causado por el Tomador/ASEGURADO

10. GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el Tomador / asegurado de la póliza se compromete a cumplir con las siguientes promesas, so pena de anularse la presente póliza y quedarse sin cobertura:

10.1. Mantener los predios y los bienes inherentes a su actividad en buen estado de conservación y funcionamiento.

10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.

10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

10.5. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables, el Asegurado tendrá las siguientes:

11.1. PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: el Asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. y a colaborar con ella para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

11.2. AVISO DEL SINIESTRO: el Asegurado deberá dar aviso a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado deberá además informar a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. dentro del término legal de tres (3) días hábiles, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el Asegurado no cumpla con éstas obligaciones, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del Asegurado y conducirla en la forma que considere más adecuada.

11.3. DOCUMENTOS VARIOS: El Asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.

11.4. COEXISTENCIA DE SEGUROS: Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de responsabilidad civil extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio declararlos.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarrearán las sanciones que al respecto se establecen en el Código de Comercio, según el Artículo 1092 y subsiguientes.

12. INSPECCIONES.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del Tomador / asegurado de la póliza. Así mismo podrá examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para la apreciación del riesgo y el cálculo de la prima. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza.

13. PAGO DE SINIESTROS.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

13.1. Cuando el Asegurado o el Beneficiario demuestre a través de medios probatorios, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

13.2. Cuando se realice con previa aprobación de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. un acuerdo entre el Asegurado y el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados por concepto de toda indemnización.

13.3. Cuando JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. realice un convenio con el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al

Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

13.4. JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. asumirá la obligación una vez se surta la sentencia judicial en firme la cual condene el pago de los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado, bien porque su vinculación al proceso en garantía o por acción directa de la víctima.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido éste plazo, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. reconocerá el interés moratorio que será igual al certificado bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado a la mitad.

Transcurrido un mes contado a partir de la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario, o quienes lo representen, entreguen a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. la reclamación aparejada con los comprobantes que sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, según las condiciones de la correspondiente póliza, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada, la póliza de seguro prestará mérito ejecutivo. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

14. REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

Toda suma que JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima. Por lo tanto, la responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

15. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra otras personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que se acarree a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. por la falta de diligencia en el incumplimiento de esta obligación.

16. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

16.1 Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que ésta póliza ampara.

16.2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo, generando como consecuencia la nulidad del contrato de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio.

16.3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

17. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., mediante noticia escrita enviada al Tomador de la póliza y al Asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del envío; y por el Tomador de la póliza en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A..

En caso de revocación por parte de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A., ésta devolverá al Tomador de la póliza la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Tomador de la póliza, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

18. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. le hubiere retraído de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

19. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

20. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Tomador/Asegurado de la póliza, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Los terceros afectados tienen acción directa contra JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A. para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. La víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Tomador de la póliza y demandar la indemnización de JMALUCELLI TRAVELERS S.A. S.A..

21. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES. Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

22. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

23. DOMICILIO.


Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____



FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.



EL TOMADOR/ASEGURADO

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS (APLICARÁN ÚNICAMENTE SI LAS COBERTURAS SON CONTRATADAS Y ESTÁN REFLEJADAS DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DE LO CONTRARIO ESTAS COBERTURAS SE ENTENDERÁN EXCLUIDAS):

- A. ASEGURADO ADICIONAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE SERA ASEGURADO ADICIONAL ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. SE EXCLUYE LA RCE PROPIA DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
- B. BENEFICIARIO; TERCEROS AFECTADO DIRECTAMENTE POR UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE CONSIDERARA BENEFICIARIO ADICIONAL A LA ENTIDAD CONTRATANTE, ÚNICAMENTE POR DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A BIENES DIFERENTES A LOS OBJETO DEL CONTRATO.**
- C. COBERTURA RC CRUZADA: EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ÚNICAMENTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS CAUSANTES DEL DAÑO SE HUBIEREN OCASIONADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA LA PRESENTE COBERTURA, ES DECIR, QUE LA INCLUSIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO NO INCREMENTARÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD LA COMPAÑÍA.**

ESTA COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBE TENER CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, CON VALOR ASEGURADO NO INFERIOR A 10.000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA. DE NO CONTAR CON DICHAS PÓLIZAS, ESTE VALOR SE TOMARÁ COMO DEDUCIBLE MÍNIMO EN CASO DE SINIESTRO.

ESTA COBERTURA APLICA ÚNICAMENTE PARA LESIONES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS ENTRE LAS PARTES ASEGURADAS, Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O PROFESIONAL DE NINGUNA DE ELLAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE UN DAÑO PATRIMONIAL AMPARADO

- D. COBERTURA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA: EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE OTORGADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACIÓN, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, INCLUYENDO EVENTOS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS O MERCANCÍAS PELIGROSAS.
ESTA COBERTURA EXCLUYE LA POLUCION, CONTAMINACIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA, ASÍ EXCLUYE LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS DAÑOS NO EXPRESAMENTE ACEPTADOS EN ESTE ANEXO.**

PARA EVENTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, USO, ALMACENAMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS, ESTA PÓLIZA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LOS SEGUROS CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS 1605 DE 2002, 4299 DE 2005 Y 1609 DE 2002. NO CONTAR CON DICHAS PÓLIZAS RESULTARÁ EN LA EXCLUSIÓN DE TODA Y CADA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE ANEXO.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA: ESTAS CLAUSULAS Y CONDICIONES APLICAN DE MANERA PARTICULAR SEGÚN EL RIESGO AMPARADO QUE SE DESCRIBA EN EL CUERPO DE CADA PÓLIZA

- 1. SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DE LOS TERCEROS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 1055 Y 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SE EXCLUYE EL DOLO Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO.**
- 2. LOS LÍMITES DADOS EN CADA CLÁUSULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES SINO QUE FORMAN PARTE DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL AMPARO BÁSICO.**

3. ESTÁ PÓLIZA NO SE CONSIDERA PRIORIDAD, NI DEDUCIBLE NI TAMPOCO PODRÁ SER UTILIZADA COMO EXCESO DE NINGUNA OTRA PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO LO CONTRARIO.
4. LA EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO) SE OTORGA SOBRE LA BASE QUE EL ASEGURADO NO CONOCE NI HA DEBIDO CONOCER EVENTO ALGUNO QUE AFECTE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA (O), SO PENA DE NO CONTAR CON COBERTURA AQUELLOS EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO)
5. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO
6. HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA EL CONDICIONADO GENERAL ADJUNTO DEPOSITADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CON EL CODIGO NUMERO 07-07-2020-1345-P-06-RCE2000000100011-D001 POR LO CUAL LAS EXCLUSIONES ALLI SEÑALADAS HACEN PARTE TOTAL E INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL APLICAN LAS SIGUIENTES:

1. CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
2. RIESGOS OFF SHORE
3. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES O SUSTANCIAS: ASBESTOS, UREA DE FORMALDEHIDE, PCB'S, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS, ORGANOCORADOS, CLORO FLUO CARBONO, MTBE METIL TER BUTIL ETER, PLOMO, ASKARELES, TABACO, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, ISOCIANATOS, TEREFALATOS, MOHO, LATEX, AMIANTO, MALATION Y PALATION.
4. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS TALES COMO MUNICIONES, FUSIBLES, CARTUCHOS, PÓLVORA, NITROGLICERINA, FUEGOS ARTIFICIALES, CUANDO SEA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO
5. DES (DIETILESTIBESTROL, CONTRA CONCEPTIVOS, OXIQUNOLINA, VACUNAS)
6. RIESGOS QUÍMICOS Y/O FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS QUÍMICOS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS
7. EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
8. DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERET. Y CYBER RISK, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE)
10. DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES Y/O TÓXICAS, EXCEPTO LAS UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PARA SU MANEJO.
12. PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO O GAS, SUMINISTRO DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS.
13. ARMAS, MUNICIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ARTEFACTO SIMILAR.
14. ERRORES DE PUNTERIA, USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, PERROS GUARDIANES
15. CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL
16. DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO, ANGUSTIA MENTAL, ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN.
17. DIFAMACIÓN, CALUMNIA / INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO
18. TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES
19. PÉRDIDA DE MERCADO. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
20. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE PRUEBAS LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO Y DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
21. DAÑOS MATERIALES Y CONSECUENCIALES TANTO A LAS OBRAS CIVILES PROPIAS, COMO A LA INSTALACIÓN MECÁNICA Y A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.
22. DAÑOS OCASIONADOS A LOS TERRENOS, EDIFICIOS, PARTES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES A APUNTALAR, SOCALAR O RECALZAR, ASÍ COMO LOS DAÑOS POR NO APUNTALAR, SOCALAR O RECALZAR CUANDO ESTAS ACTIVIDADES DEBIERAN HACERSE.
23. DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO
24. ERRORES DE CÁLCULO O DE DISEÑO DE LA OBRA.
25. RECLAMACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO
26. RESPONSABILIDADES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
27. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE EMPRESAS, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO

28. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO
29. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS O PÉRDIDA DE LOS BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
30. DAÑOS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE TERCEROS.
31. PRUEBAS DE RUTA
32. FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS Y/O PARTES DE VEHICULOS.
33. SUMINISTRO DE VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS USADOS
34. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL Y SIMILARES, TALES COMO VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, ESTABILIDAD DE OBRA, CALIDAD DEFICIENTE DE MATERIALES UTILIZADOS.
35. LA PERFORACIÓN DE TÚNELES, EN CUYO CASO DEBERÁN INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUANDO SE VAYAN A REALIZAR ESTE TIPO DE TRABAJOS PARA SER INCLUIDOS Y DETERMINAR LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ACEPTACIÓN.
36. LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES CUYA ESTRUCTURA LONGITUDINAL SEA DE CARÁCTER COLGANTE O ATIRANTADO.
37. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA
38. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA, GAS NATURAL DOMICILIARIO Y EL DE RECOLECCIÓN DE BASURAS.
39. DAÑOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA ESTA LABOR. SIENDO EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, DEBERÁN TENER AFILIACIÓN A LA ARL, SIN EXCEPCIÓN.
40. DAÑOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS. RESOLUCIÓN 1409 DE 2012, Y DISPONER DE UN COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS DEBIDAMENTE CERTIFICADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA.
41. R.C. MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE
42. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA MÉDICA, ERRORES EN TRATAMIENTOS Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CONTRACTUAL. ESTA EXCLUSION APLICA PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE POLIZA Y SUS AMPAROS, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE DEFENSA
43. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACIÓN. NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO O SUS DERIVADOS Y DE GAS NATURAL.
44. DAÑOS AL POZO
45. LOS RIESGOS DE PERFORACIÓN, EXTRACCIÓN Y REFINAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS
46. TRANSPORTE DE VALORES
47. ERRORES Y OMISIONES
48. DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA PROFESIONAL
49. HURTO EN CUALQUIER DE SUS MODALIDADES
50. RC. FERROVIARIA, DE TRANVÍAS, TELEFÉRICOS, FUNICULARES Y METROS, DAÑOS A TRENES, DAÑOS A VIAS FERREAS Y SUS DAÑOS CONSECUCIONALES, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO FERROVIARIO; DE TRANVÍAS, TELEFÉRICOS, FUNICULARES Y METROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE, ETC).

----- FIN -----

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- **Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares**
- **El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por JMTRV.**
- **El alcance de los servicios de intermediación**
- **Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009**
- **La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros**
- **La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero**
- **La autorización otorgada por JMTRV para comercializar el producto de seguros ofrecido.**
- **El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro**
- **Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.**

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico jmtrv@jmtrv.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DR 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3

www.jmtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2034404	0	BOGOTA	16 / 12 / 2021	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 10 / 12 / 2021	00:00 Horas del 10 / 12 / 2025	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	7945774

TOMADOR	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021	NIT	901.544.600 - 2
DIRECCIÓN	CR 7 77 07 OF 602 TO SIETE 77 BRR EL NOGAL, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3170010
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230 - 7
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 40-53 PISO 7, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230 - 7
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 40-53 PISO 7, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3239300

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 1760-2021, RELACIONADO CON:

ADQUIRIR SOPORTE TECNICO PARA ATENCION A EMERGENCIAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PERIODICOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS CON COBERTURA TOTAL DE REPUESTOS (EXCEPTO BATERIAS), PARA LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CUARTOS DE EQUIPOS PRINCIPALES Y CUARTOS DE UPS, A CARGO DE LA RED DE DATOS UDNET.

UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO U DISTRITAL 2021, CONFORMADO POR:
BGH COLOMBIA S A S 900.322.971-3 60%
GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS 830.108.924-7 40%

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES Y SUMINISTRADOS Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ES DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO.

TIPO DE OBLIGACION: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/12/2021	10/04/2023	109.708.340,20	292.155,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/12/2021	10/12/2025	54.854.170,10	439.134,00
CALIDAD DEL BIEN	10/12/2022	10/12/2025	109.708.340,20	658.851,00
CALIDAD DEL SERVICIO	10/12/2022	10/12/2025	109.708.340,20	658.851,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL
\$ 2.048.991,00	\$ 10.000,00	\$ 391.208,29	\$ 2.450.199,29	\$ 383.979.190,70

INTERMEDIACION			DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
MARCA SEGUROS LTDA	2172	100,00			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
16/12/2021	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).



COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PONGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (571) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO jmtrv@jmtrv.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.jmalucellitravelers.com.co.

Firmado digitalmente por
Jose Miguel Otoyá.
CC 16.694.882 de Cali
Fecha: 16-12-2021 02:38:10 PM



FIRMA TOMADOR

REPRESENTANTE LEGAL
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA	Código: GJ-PR-001-FR-001	
	Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación	Versión: 01	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 20/0314	

Número de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 1760
Fecha Suscripción	Viernes 10 de diciembre de 2021
Contratante	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Contratista	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021 NIT 901.544.600-2
Objeto	<i>“Adquirir soporte técnico para atención a emergencias, mantenimientos preventivos periódicos, mantenimientos correctivos con cobertura total de repuestos (excepto baterías), para los equipos que conforman la infraestructura de los cuartos de equipos principales y cuartos de UPS, a cargo de la Red de Datos UDNET”</i>
Compañía aseguradora	JMalucelli Travelers
Número de Póliza	2034404, Anexo 1 2034407, Anexo 1
Valor Contrato	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$548.541.701 M/Cte.)
Plazo de Ejecución	Doce (12) meses
Amparos y Vigencias	

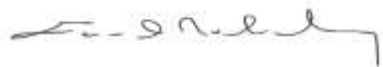
AMPAROS				VIGENCIA		Numero Póliza
Tipo de Amparo	Valor Unidad	Unidad	Valor Asegurado	Fecha Inicial	Fecha Final	
Cumplimiento del Contrato	Porcentaje	20.00	\$109.708.340,20	23/12/2021	23/04/2023	2034404, Anexo 1
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal	Porcentaje	10.00	\$54.854.170,10	23/12/2021	23/12/2025	2034404, Anexo 1
Calidad de los bienes suministrados y de los servicios prestados	Porcentaje	20.00	\$109.708.340,20	23/12/2021	23/12/2025	2034404, Anexo 1
Calidad de los servicios prestados	Porcentaje	20.00	\$109.708.340,20	23/12/2021	23/12/2025	2034404, Anexo 1
Responsabilidad civil extracontractual	Porcentaje %	200 smlmv	\$181.705.200	23/12/2021	23/12/2022	2034407, Anexo 1

Se firma la presente acta, en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

SE APRUEBAN LAS PÓLIZAS POR ENCONTRARSE DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES, AJUSTÁNDOSE CONTRA LA FECHA DEL ATA DE INICIO, ADEMÁS DE QUE SE VALIDARON EN LA PÁGINA DE LA ASEGURADORA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR No. 01 DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

NOTA. De conformidad con la Resolución No. 629 de 2016 artículo 8° - numeral 1. Objetivos de la Interventoría y Supervisión. Tendrá como objetivo corroborar la vigencia del contrato y las pólizas asociadas.

Elaborado por:



Firma: _____

Nombre: CARLOS DAVID PADILLA LEAL



Asesor CPS 116/2021

Revisado y aprobado por:

Firma:  _____

Nombre: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA	Código: GJ-PR-001-FR-001	
	Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación	Versión: 01	
	Proceso: Gestión Jurídica	Fecha de Aprobación: 20/0314	

Número de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 1760
Fecha Suscripción	Viernes 10 de diciembre de 2021
Contratante	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Contratista	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO U. DISTRITAL 2021 NIT 901.544.600-2
Objeto	<i>“Adquirir soporte técnico para atención a emergencias, mantenimientos preventivos periódicos, mantenimientos correctivos con cobertura total de repuestos (excepto baterías), para los equipos que conforman la infraestructura de los cuartos de equipos principales y cuartos de UPS, a cargo de la Red de Datos UDNET”</i>
Compañía aseguradora	JMalucelli Travelers
Número de Póliza	2034404, Anexo 0 2034407, Anexo 0
Valor Contrato	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$548.541.701,00 M/Cte.)
Plazo de Ejecución	Doce (12) meses
Amparos y Vigencias	

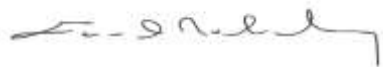
AMPAROS				VIGENCIA		Numero Póliza
Tipo de Amparo	Valor Unidad	Unidad	Valor Asegurado	Fecha Inicial	Fecha Final	
Cumplimiento del Contrato	Porcentaje	20.00	\$109.708.340,20	10/12/2021	10/04/2023	2034404, Anexo 0
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal	Porcentaje	10.00	\$54.854.170,10	10/12/2021	10/12/2025	2034404, Anexo 0
Calidad de los bienes suministrados y de los servicios prestados	Porcentaje	20.00	\$109.708.340,20	10/12/2021	10/12/2025	2034404, Anexo 0
Calidad de los servicios prestados	Porcentaje	20.00	\$109.708.340,20	10/12/2021	10/12/2025	2034404, Anexo 0
Responsabilidad civil extracontractual	Porcentaje %	200 smlmv	\$181.705.200	10/12/2021	10/12/2022	2034407, Anexo 0

Se firma la presente acta, en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

SE APRUEBAN LAS PÓLIZAS POR ENCONTRARSE DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES, ADEMÁS DE QUE SE VALIDARON EN LA PÁGINA DE LA ASEGURADORA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR No. 01 DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y LA AGENCIA ANCIONAL DE CONTRATACIÓN *COLOMBIA COMPRA EFICIENTE*.

NOTA. De conformidad con la Resolución No. 629 de 2016 artículo 8° - numeral 1. Objetivos de la Interventoría y Supervisión. Tendrá como objetivo corroborar la vigencia del contrato y las pólizas asociadas.

Elaborado por:



Firma: _____

Nombre: CARLOS DAVID PADILLA LEAL

Asesor CPS 116/2021

Revisado y aprobado por:

Firma:  _____

Nombre: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica